

Informe de gobierno corporativo  
**'07**

INDITEX

JUNTA GENERAL  
DE ACCIONISTAS

2007



Pablo Isla, Vicepresidente y Consejero Delegado de Inditex en la Junta General de Accionistas 2007.

# Informe de gobierno corporativo

## **Informe anual de Gobierno Corporativo de Industria de Diseño Textil, S.A.**

El Consejo de Administración de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (Inditex, S.A.) (en adelante, “Inditex” o la “Sociedad”) recoge en el presente Informe Anual de Gobierno Corporativo toda la información relevante correspondiente al ejercicio social 2007, iniciado el 1 de febrero de 2007 y finalizado el 31 de enero de 2008, salvo en aquellos casos en los que específicamente se señalen otras fechas de referencia. En España, la Ley 26/2003, de 17 de julio, por la que se modificó la Ley del Mercado de Valores y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas (en adelante, “Ley de Transparencia”), desarrolló el conjunto de reflexiones sobre los principios y las prácticas que deben regir el gobierno corporativo de las sociedades cotizadas, contenidas en el Informe de la llamada Comisión Olivencia y, posteriormente, en el Informe de la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y Seguridad en los Mercados y en las Sociedades Cotizadas (en adelante, “Informe Aldama”), dando soporte normativo a sus conclusiones y recomendaciones en el ámbito del fomento de la transparencia. Finalmente, con fecha 22 de mayo del año 2006, el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, “CNMV”), acordó aprobar, como documento único con las recomendaciones de gobierno corporativo, el Código Unificado de Buen Gobierno, elaborado por el Grupo Especial de Trabajo que fue creado por acuerdo del Gobierno con la misión de asesorar a la CNMV en la armonización y actualización de las recomendaciones de los Informes Olivencia y Aldama. En virtud de lo dispuesto en el propio acuerdo del Consejo de la CNMV, las sociedades cotizadas deben tomar como referencia dicho Código, a los efectos de explicar si siguen o no las recomendaciones establecidas sobre gobierno corporativo, al presentar el Informe Anual de Gobierno Corporativo relativo al presente ejercicio 2007.

El contenido y la estructura del Informe se ajustan, por primera vez al modelo establecido por la Circular 4/2007, de 27 de diciembre, de la CNMV, por la que se modifica el modelo de informe anual de gobierno corporativo de las sociedades anónimas cotizadas, con el objetivo de adaptar su contenido a las recomendaciones del Código Unificado.

El presente Informe Anual de Gobierno Corporativo es objeto de publicación como hecho relevante y puede ser consultado a través de la página web corporativa, [www.inditex.com](http://www.inditex.com).

Inditex tiene establecidas sus normas de gobierno corporativo en sus Estatutos sociales, en los Reglamentos del Consejo de Administración y de la Junta General, en el Reglamento Interno de Conducta en materias relativas a los Mercados de Valores, en el Código Ético de Conducta y en la Directriz Interna de Prácticas Responsables del Personal del grupo Inditex, y en el Estatuto del Consejo Social, tal y como a continuación se detalla:

## **Estatutos sociales**

Fueron aprobados por la Junta General de accionistas de julio de 2000. La Junta General celebrada en abril de 2001 introdujo una modificación consistente en reducir el número de acciones necesarias para asistir a la misma mientras que la celebrada en julio de 2003 acordó nuevas modificaciones principalmente motivadas por las nuevas obligaciones de transparencia, información y protección del inversor introducidas por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (en adelante, "Ley Financiera"), y por las recomendaciones y conclusiones relativas al gobierno corporativo, en concreto las contenidas en el Informe Aldama. Finalmente, la Junta General de accionistas de 16 de julio de 2004 realizó diversas modificaciones relativas a la plena adaptación a la Ley de Transparencia y a la inclusión de recomendaciones de gobierno corporativo, analizadas con detalle a lo largo del Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2004, destacando las siguientes: (i) la eliminación del requisito de ser titular de un mínimo de 50 acciones de la Sociedad para tener derecho de asistencia a las Juntas Generales; (ii) la regulación de la posibilidad para los accionistas de conferir la representación y emitir el voto por medios postales o electrónicos; (iii) el establecimiento de normas para el caso de que el representante de un accionista se halle en conflicto de interés; (iv) la reforma de la composición del Comité de Auditoría y Control, que habrá de estar formado en su totalidad por consejeros independientes; (v) la introducción de un nuevo artículo relativo a la Comisión de Nombramientos y Remuneraciones, que igualmente habrá de estar formado en su totalidad por consejeros independientes y (vi) la incorporación de un nuevo artículo sobre la página web de la sociedad.

## **Reglamento del Consejo de Administración**

Fue aprobado por el Consejo de Administración en julio de 2000. Tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo, las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros e incluye, entre otras cuestiones, normas relativas a la designación y cese de consejeros, sus derechos y deberes y las relaciones del Consejo con los accionistas, con los mercados y con los auditores externos, todo ello con el fin de alcanzar el mayor grado de eficiencia posible. El Reglamento del Consejo de Administración de la sociedad ya fue objeto de una amplia reforma por acuerdo del órgano de administración de fecha 20 de marzo de 2003 con objeto de adaptarlo a las nuevas obligaciones introducidas por la Ley Financiera y a las recomendaciones contenidas en el Informe Aldama. Sin embargo, por razón de las fechas, la reforma no pudo tener en cuenta en su integridad los mandatos de la Ley de Transparencia, de promulgación posterior. Por ello, el Consejo de Administración celebrado el 10 de junio de 2004 aprobó una nueva modificación de las normas internas de gobierno del Consejo de Administración que, por una parte, incorporó plenamente a las mismas las disposiciones de la Ley de Transparencia y de su normativa de desarrollo y, por otra, acometió otras reformas que, no siendo de carácter obligatorio, pretendían revisar y actualizar el contenido del Reglamento del Consejo de Administración a la luz de las tendencias más recientes en materia de buen gobierno societario, así como armonizar la terminología empleada. Durante el presente ejercicio, el Consejo de Administración, en su sesión de 11 de diciembre de 2007, acordó reformar el Reglamento para adaptarlo a las nuevas recomendaciones del Código Unificado.

### **Reglamento de la Junta General de accionistas**

Fue aprobado por la Junta General celebrada el 18 de julio de 2003. Tiene por finalidad regular el funcionamiento de la Junta en cuanto a su convocatoria, preparación, información, concurrencia, desarrollo y ejercicio de los derechos políticos, e informar a los accionistas de sus derechos y deberes en relación con la misma. La Junta General de accionistas celebrada el 16 de julio de 2004 aprobó una modificación del Reglamento de la Junta General que incorporó plenamente al mismo las disposiciones de la Ley de Transparencia y de su normativa de desarrollo a la vez que actualizó su contenido a la luz de las tendencias más recientes en materia de buen gobierno societario. Finalmente, y con el objetivo de adaptar su contenido a las nuevas recomendaciones establecidas al respecto en el Código Unificado, el Reglamento de la Junta General fue modificado mediante acuerdo de la Junta General celebrada el 17 de julio de 2007.

### **Reglamento Interno de Conducta en materias relativas a los Mercados de Valores (en adelante, "Reglamento Interno de Conducta")**

Aprobado por el Consejo de Administración en julio de 2000, contiene las reglas sobre confidencialidad de la información relevante, operaciones de las personas incluidas en su ámbito de aplicación con valores de Inditex y su grupo de sociedades, política de autocartera y comunicación de hechos relevantes. El Consejo de Administración, en sus reuniones de 20 de marzo y 11 de diciembre de 2003, aprobó sendos textos refundidos del Reglamento Interno de Conducta, con objeto de adaptarlo primero a las nuevas obligaciones introducidas por la Ley Financiera y después a las recomendaciones contenidas en el Informe Aldama, redefiniendo varios conceptos y reforzando el control sobre las operaciones que pudieran eventualmente efectuar Personas Afectadas con valores de la sociedad, entre otras modificaciones. Finalmente, dicho texto refundido fue reformado por acuerdo del Consejo de Administración de 13 de junio de 2006 a los efectos de adaptar su contenido a lo dispuesto en el Real Decreto 1333/2005, de 11 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley del Mercado de Valores en materia de abuso de mercado.

### **Código Ético de Conducta del Grupo Inditex**

Aprobado por el Consejo de Administración en febrero de 2001, se define como un compromiso ético que incluye principios y estándares claves para el desarrollo adecuado de las relaciones entre Inditex y sus principales grupos de interés: accionistas, empleados, socios, proveedores, clientes y Sociedad. Comprende un Código Ético Interno y un Código de Conducta de Fabricantes y Talleres Externos para garantizar una adecuada implantación y gestión de los principios contemplados en las Declaraciones de Derechos Humanos y las Convenciones de Naciones Unidas y las de la Organización Internacional del Trabajo, principalmente.

### **Directriz Interna de Prácticas Responsables del Personal del Grupo Inditex**

Aprobada por acuerdo del Consejo de Administración celebrado el 13 de junio de 2006 con el fin de incentivar el comportamiento ético de sus empleados y cooperar a la prevención de la corrupción en todas sus formas. La Directriz crea un mecanismo que permite a los empleados comunicar, de forma confidencial, cualquier irregularidad de potencial trascendencia que, en su opinión, suponga una vulneración de la Directriz.

El texto íntegro vigente de todos los documentos anteriores se encuentra disponible en la web corporativa ([www.inditex.com](http://www.inditex.com)).

### **Estatuto del Consejo Social**

El Consejo Social es el órgano asesor de Inditex en materia de Responsabilidad Social Corporativa. En diciembre de 2002 el Consejo de Administración acordó su constitución y aprobó su Estatuto, que determina los principios de actuación, las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.

## A Estructura de la propiedad

### A.1. Capital social de la Sociedad

Fecha de última modificación	Capital social (€)	Número de acciones	Número de derechos de voto
20-07-2000: Acuerdo de Junta General	93.499.560 euros	623.330.400 acciones	623.330.400

Todas las acciones son de la misma clase y serie, estando representadas por medio de anotaciones en cuenta y suscritas y desembolsadas en su totalidad.

Inditex cotiza en las Bolsas españolas desde el día 23 de mayo del año 2001 y forma parte del índice selectivo Ibex35 desde julio de 2001. También forma parte del Eurostoxx 600 desde septiembre de 2001, del índice selectivo Morgan Stanley Capital International desde noviembre de 2001, del Dow Jones Sustainability Index desde septiembre de 2002, del FTSE4Good desde octubre de 2002 y del índice bursátil FTSE ISS Corporate Governance desde su creación en diciembre de 2004.

### A.2. Titulares directos e indirectos de participaciones significativas de la Sociedad, a la fecha de cierre de ejercicio, excluidos los consejeros

En la medida en que las acciones de Inditex están representadas mediante anotaciones en cuenta, no existiendo, por tanto, un registro de accionistas mantenido por la propia sociedad, no se puede conocer con exactitud la estructura de propiedad de la misma.

En cualquier caso, según resulta de la información proporcionada en la página web de la CNMV, así como de la información proporcionada por el accionista Rosp Corunna Participaciones Empresariales, S.L. a Inditex, los titulares de participaciones significativas de la sociedad, a 31 de enero de 2008, excluidos los consejeros, eran los siguientes:

Nombre o denominación social del accionista	Número de derechos de voto directos	Número de derechos de voto indirectos (*)	% sobre el total de derechos de voto
PARTLER 2006, S.L.	57.872.465		9,284%
Dña. Rosalía Mera Goyenechea (1)	0	36.550.000	5,864%
CAPITAL RESEARCH AND MANAGEMENT COMPANY (2)	0	32.204.298	5,166%

(\*) A través de:

Nombre o denominación social del accionista	Número de derechos de voto directos	% sobre el total de derechos de voto
(1) ROSP CORUNNA PARTICIPACIONES EMPRESARIALES, S.L.	36.550.000	5,864%
(2) INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA GESTIONADAS	32.204.298	5,166%

Asimismo, cabe indicar que a fecha 31 de enero de 2008, según resulta de la información proporcionada por la CNMV en su página web, Chase Nominees Ltd., en su condición de banco custodio/depositario internacional, ostentaba una participación directa del 10% del capital de la sociedad.

### Movimientos en la estructura accionarial más significativos acaecidos durante el ejercicio

La sociedad no ha recibido comunicación alguna relativa a movimientos significativos en la estructura accionarial durante el ejercicio, a excepción de la referente al accionista significativo Capital Research and Management Company.

### A.3. Miembros del Consejo de Administración de la Sociedad que poseen derechos de voto de las acciones de la Sociedad

A 31 de enero de 2008, los miembros del Consejo de Administración que tenían participación en el capital de la sociedad eran los siguientes:

Nombre o denominación social del consejero	Fecha primer nombramiento	Fecha último nombramiento	Número de derechos de voto directos	Número de derechos de voto indirectos (*)	% sobre el total de derechos de voto
D. Amancio Ortega Gaona	12-06-1985	15-07-2005	0	369.600.063 <sup>(1)</sup>	59,294%
D. Pablo Isla Álvarez de Tejera	9-06-2005	15-07-2005	39.800	0	0,006%
D. Carlos Espinosa de los Monteros Bernaldo de Quirós	30-05-1997	16-07-2004	37.000	0	0,006%
GARTLER, S.L.	12-12-2006	17-7-2007	311.727.598	0	50,010%
Dña. Irene Ruth Miller	20-04-2001	18-07-2006	30.239	0	0,005%
D. Juan Manuel Urgoiti López de Ocaña	02-01-1993	15-07-2005	27.739	0	0,004%
D. José Luis Vázquez Mariño	30-03-2005	15-07-2005	5.000	0	0%
D. Antonio Abril Abadín	12-12-2002	18-07-2003	76.015	0	0,012%

(\*) A través de:

Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de derechos de voto directos	% sobre el total de derechos de voto
GARTLER, S.L.	311.727.598	50,01%
PARTLER 2006, S.L.	57.872.465	9,284%
<b>Total</b>	<b>369.600.063</b>	<b>59,294%</b>

  

<b>% Total de derechos de voto en poder del Consejo de Administración</b>	<b>59,327%</b>
---------------------------------------------------------------------------	----------------

### Miembros del Consejo de Administración de la Sociedad que poseen derechos sobre acciones de la Sociedad

Nombre o denominación social del consejero	Número de derechos de opción directos	Número de derechos de opción indirectos	Número de acciones equivalentes	% sobre el total de derechos de voto
D. Pablo Isla Álvarez de Tejera	100.000	0	100.000	0,016%
D. Antonio Abril Abadín	21.500	0	21.500	0,003%

Los referidos derechos corresponden al plan de entrega de acciones aprobado por la Junta General de 18 de julio de 2006, cuyas características se detallan en el acuerdo de dicha Junta y en las comunicaciones realizadas a la CNMV, y representan el número máximo de acciones que podrán recibir en el caso de cumplirse el objetivo de revalorización y las restantes condiciones previstas en dicho plan.

#### **A.4. Relaciones de índole familiar, comercial, contractual o societaria que existen entre los titulares de participaciones significativas**

La sociedad no ha recibido comunicación alguna en relación a la existencia de relaciones de índole familiar, comercial, contractual o societaria entre los titulares de participaciones significativas que tengan carácter relevante o que no deriven del giro o tráfico comercial ordinario, sin perjuicio de la referida en el punto A.3 anterior en cuanto a que el consejero D. Amancio Ortega Gaona es el titular indirecto de las acciones detentadas por dos accionistas significativos: Gartler, S.L. y Partler 2006, S.L.

#### **A.5. Relaciones de índole comercial, contractual o societaria que existen entre los titulares de participaciones significativas y la Sociedad**

No han existido relaciones de índole comercial, contractual o societaria entre los titulares de participaciones significativas y la sociedad que tengan carácter relevante o que no deriven del giro o tráfico comercial ordinario, ello sin perjuicio de la información que se facilita, por razones de transparencia, en el apartado C relativo a operaciones vinculadas.

#### **A.6. Pactos parasociales comunicados a la sociedad que le afectan según lo establecido en el art. 112 de la LMV. Existencia de acciones concertadas entre los accionistas y Modificación o ruptura de dichos pactos o acuerdos o acciones concertadas**

La sociedad no ha recibido comunicación alguna en relación con la celebración de pactos parasociales ni tiene constancia de la existencia de acciones concertadas entre sus accionistas.

## **A.7. Personas físicas o jurídicas que ejercen o pueden ejercer el control sobre la Sociedad de acuerdo con el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores**

### **Nombre o denominación social**

D. Amancio Ortega Gaona

### **Observaciones**

A través de GARTLER, S.L. y de PARTLER 2006, S.L. detenta el 59,294 % del capital social.

## **A.8. Autocartera de la Sociedad**

A fecha de cierre del ejercicio:

<b>Número de acciones directas</b>	<b>Número de acciones indirectas</b>	<b>% Total sobre capital social</b>
2.374.809	0	0,380%

## **Variaciones significativas en la autocartera de la Sociedad realizadas durante el ejercicio de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1362/2007**

Durante el ejercicio, no se ha producido ninguna variación significativa, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1362/2007, en la composición de la autocartera.

## **A.9. Condiciones y plazo del mandato vigente de la Junta al Consejo de Administración para llevar a cabo adquisiciones o transmisiones de acciones propias**

A la fecha de emisión del presente informe se encuentra vigente la autorización concedida por la Junta General de accionistas de la sociedad celebrada el 17 de julio de 2007, en virtud de la cual el Consejo de Administración quedaba habilitado para adquirir acciones propias. A continuación se transcribe el tenor literal del acuerdo adoptado por la referida Junta General en el punto séptimo del Orden del Día:

*Autorizar al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda proceder a la adquisición derivativa de acciones propias bien directamente bien a través de cualesquiera sociedades filiales en las que la Sociedad sea sociedad dominante, con respeto de los límites y requisitos legales y de las siguientes condiciones:*

*a) Modalidades de adquisición: la adquisición se hará por título de compraventa, permuta o dación en pago.*

*b) Número máximo de acciones a adquirir: acciones con un valor nominal que, sumado al de las que ya se posean por la Sociedad, directa o indirectamente, no exceda del 5% del capital social.*

*c) Precios máximo y mínimo: el precio mínimo de adquisición de las acciones será su valor nominal y el precio máximo será hasta un 105% de su valor de cotización en la fecha de adquisición.*

*d) Duración de la autorización: dieciocho (18) meses desde la fecha del presente acuerdo.*

*A los efectos de lo dispuesto en el último párrafo del apartado 1 del artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas, se indica que las acciones que se adquirieran en virtud de la presente autorización podrán destinarse por la Sociedad, entre otros fines, a su entrega a los empleados o administradores de la Sociedad ya sea directamente o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de los que aquéllos sean titulares, en virtud de planes de retribución del personal de la Sociedad o de su Grupo aprobados por la Junta General de Accionistas.*

*La presente autorización deja sin efecto la autorización aprobada por la Junta General de Accionistas celebrada el día 18 de julio de 2006.*

#### **A.10. Restricciones legales y estatutarias al ejercicio de los derechos de voto y a la adquisición o transmisión de participaciones en el capital social**

Todas las acciones de la sociedad cuentan con los mismos derechos políticos y económicos, sin que existan restricciones legales ni estatutarias a la adquisición o transmisión de acciones.

Por lo que respecta al ejercicio de los derechos de voto, la única restricción es la contenida en el artículo 44 de la Ley de Sociedades Anónimas (en adelante, "LSA"), relativa a que el accionista que se hallare en mora en el pago de los dividendos pasivos no podrá ejercitar el derecho de voto.

#### **A.11. Existencia de un acuerdo de la Junta General para la adopción de medidas de neutralización frente a una oferta pública de adquisición en virtud de lo dispuesto en la Ley 6/2007**

No existe un acuerdo de la Junta General para la adopción de medidas de neutralización frente a una oferta pública de adquisición en virtud de lo dispuesto en la Ley 6/2007.

## B Estructura de la Administración de la Sociedad

### B.1 Consejo de Administración

Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración se configura como el máximo órgano de decisión, supervisión y control de la sociedad al tener encomendadas la dirección, administración, gestión y representación de la misma, delegando con carácter general la gestión de los negocios ordinarios de Inditex a favor de los órganos ejecutivos y del equipo de dirección y concentrando su actividad en la función general de supervisión, que comprende orientar la política de Inditex, controlar las instancias de gestión, evaluar la gestión de los directivos, adoptar las decisiones más relevantes para la sociedad y servir de enlace con los accionistas.

Igualmente, corresponde al Consejo de Administración velar por el cumplimiento por la sociedad de sus deberes sociales y éticos y de su deber de actuar de buena fe en sus relaciones con sus empleados y con terceros, así como velar para que ninguna persona o grupo reducido de personas ostente un poder de decisión dentro de la sociedad no sometido a contrapesos y controles y para que ningún accionista reciba un trato de privilegio en relación con los demás.

El Consejo desarrolla sus funciones de conformidad con el interés social, entendido como la viabilidad y la maximización del valor de la empresa a largo plazo en interés común de todos los accionistas, lo que no deberá impedir la consideración de los demás intereses legítimos, públicos o privados, que confluyen en el desarrollo de toda actividad empresarial, y especialmente los de los otros "grupos de interés" de la sociedad: empleados, clientes, proveedores y Sociedad civil en general, determinando y revisando sus estrategias empresariales y financieras a la luz de dicho criterio, procurando establecer un equilibrio razonable entre las propuestas elegidas y los riesgos asumidos.

#### B.1.1. Número máximo y mínimo de consejeros previstos en los Estatutos

Número máximo de consejeros	12
Número mínimo de consejeros	5

#### B.1.2. Miembros del Consejo:

Nombre o denominación social del consejero	Representante	Cargo en el consejo	Fecha primer nombramiento	Fecha último nombramiento	Procedimiento de elección
D. Amancio Ortega Gaona		Presidente	12-06-1985	15-07-2005	Junta General
D. Pablo Isla Álvarez de Tejera		Vicepresidente Primero	9-06-2005	15-07-2005	Junta General
D. Carlos Espinosa de los Monteros Bernaldo de Quirós		Vicepresidente Segundo	30-05-1997	16-07-2004	Junta General
GARTLER, S.L.	Dña. Flora Pérez Marcote	Vocal	12-12-2006	17-7-2007	Junta General
D. Francisco Luzón López		Vocal	28-02-1997	16-07-2004	Junta General

Nombre o denominación social del consejero	Representante	Cargo en el consejo	Fecha primer nombramiento	Fecha último nombramiento	Procedimiento de elección
Dña. Irene Ruth Miller		Vocal	20-04-2001	18-07-2006	Junta General
D. Juan Manuel Urgoiti López de Ocaña		Vocal	02-01-1993	15-07-2005	Junta General
D. José Luis Vázquez Mariño		Vocal	30-03-2005	15-07-2005	Junta General
D. Antonio Abril Abadín		Secretario	12-12-2002	18-07-2003	Junta General
<b>Número total de consejeros</b>			<b>9</b>		

### Ceses que se han producido durante el periodo en el Consejo de Administración

No se han producido ceses durante el ejercicio en el Consejo de Administración.

### B.1.3. Miembros del Consejo y condición

#### Consejeros ejecutivos

Nombre o denominación social del consejero	Comisión que ha propuesto su nombramiento	Cargo en el organigrama de la sociedad
D. Amancio Ortega Gaona	Comisión de Nombramientos y Retribuciones (1)	Presidente
D. Pablo Isla Álvarez de Tejera	Comisión de Nombramientos y Retribuciones	Vicepresidente Primero y Consejero Delegado
D. Antonio Abril Abadín	Comisión de Nombramientos y Retribuciones	Secretario General
<b>Número total de consejeros ejecutivos</b>		<b>3</b>
<b>% total del Consejo</b>		<b>33,33%</b>

(1) El primer nombramiento del consejero ejecutivo D. Amancio Ortega Gaona se produjo con anterioridad a la creación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

#### Consejeros externos dominicales

Nombre o denominación social del consejero	Comisión que ha propuesto su nombramiento	Cargo en el organigrama de la sociedad
GARTLER, S.L.	Comisión de Nombramientos y Retribuciones	D. Amancio Ortega Gaona
<b>Número total de consejeros dominicales</b>		<b>1</b>
<b>% total del Consejo</b>		<b>11,11%</b>

## Consejeros externos independientes

Nombre o denominación del consejero	Comisión que ha propuesto su nombramiento	Perfil
D. Carlos Espinosa de los Monteros Bernaldo de Quirós	Comisión de Nombramientos y Retribuciones	(2)
D. Francisco Luzón López	Comisión de Nombramientos y Retribuciones	(2)
Dña. Irene Ruth Miller	Comisión de Nombramientos y Retribuciones	(2)
D. José Luis Vázquez Mariño	Comisión de Nombramientos y Retribuciones	(2)
<b>Número total de consejeros independientes</b>	<b>4</b>	
<b>% total del Consejo</b>	<b>44,44%</b>	

(2) A continuación se describe de manera breve el perfil de los consejeros externos independientes:

### D. Carlos Espinosa de los Monteros Bernaldo de Quirós. (63)

Consejero independiente desde mayo de 1997. Licenciado en Derecho y Ciencias Empresariales por ICADE, es Técnico Comercial y Economista del Estado y MBA por la Northwestern University. Ha sido Vicepresidente del Instituto Nacional de Industria, Presidente de Iberia y Aviaco, miembro del Comité Ejecutivo de International Air Transport Association, Presidente del Círculo de Empresarios, de la Asociación Española de Fabricantes de Automóviles y Camiones y de la Organización Internacional de Constructores de Automóviles. En la actualidad, es Presidente del Consejo de Administración de Daimler Chrysler España Holding, de Mercedes Benz España y consejero de Acciona, S.A.

### D. Francisco Luzón López. (60)

Consejero independiente desde febrero de 1997. Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad de Bilbao, ha colaborado como profesor en la Universidad de Deusto (Bilbao). Se incorporó al Banco de Vizcaya en 1972, desarrollando una amplia experiencia en este grupo en diferentes Unidades y funciones, accediendo al cargo de consejero Director General en 1986. En 1988, y tras su fusión con el Banco de Bilbao, pasó a ser miembro del Consejo de Administración del Banco Bilbao Vizcaya. A finales del mismo año fue nombrado Presidente del Banco Exterior de España, cargo que desempeñó de 1988 a 1996. En 1991 impulsó la creación del nuevo Grupo Bancario Argentaria, del que fue fundador y Presidente hasta 1996. A partir de dicho año, se incorporó al Banco Santander Central Hispano como consejero Director General, Adjunto al Presidente y responsable de Estrategia, Comunicación y Relaciones Institucionales. En la actualidad es Vicepresidente Ejecutivo para América Latina del Banco Santander. Asimismo, es Vicepresidente Mundial de Universia y Presidente del Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha.

### Dña. Irene R. Miller. (55)

Consejera independiente desde abril de 2001. Licenciada en Ciencias por la Universidad de Toronto y master en Ciencias Químicas por la Universidad de Cornell. Inició su carrera profesional en General Foods Corporation y más tarde trabajó en banca de inversión en Rothschild

Inc. y Morgan Stanley & Co. En 1991 se incorporó a Barnes & Noble como Senior Vice President de Corporate Finance y en 1993, antes de la salida a bolsa de Barnes & Noble, fue nombrada Directora Financiera de dicha sociedad. En 1995, fue designada consejera y Vicepresidenta del Consejo de Administración de Barnes & Noble. En la actualidad es Consejera Delegada de Akim, Inc, una sociedad de inversiones y consultoría americana, a la que se incorporó en el año 1997. Forma parte también del Consejo de Administración de Coach Inc. (donde desempeña la función de consejera coordinadora de los consejeros independientes), Barnes & Noble, Inc. y de Toronto Dominion Bank Financial Group. Anteriormente, fue miembro de los Consejos de Administración de Oakley Inc., Benckiser N.V. y The Body Shop International Plc.

**D. José Luis Vázquez Mariño. (63)**

Consejero independiente desde marzo de 2005. Profesor mercantil, licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales y censor jurado de cuentas. Ha desarrollado su carrera profesional en Arthur Andersen, donde ocupó las direcciones Financiera y de Recursos Humanos a nivel mundial y ha sido socio-director para América Latina. En la actualidad es miembro de los consejos de administración del Banco Pastor, S.A. y de La Voz de Galicia, S.A.

**Otros consejeros externos**

<b>Nombre o denominación del consejero</b>	<b>Comisión que ha propuesto su nombramiento</b>
D. Juan Manuel Urgoiti López de Ocaña (1)	Comisión de Nombramientos y Retribuciones
<b>Número total de otros consejeros externos</b>	<b>1</b>
<b>% total del Consejo</b>	<b>11,11%</b>

(1) A continuación se describe de manera breve el perfil de este consejero externo:

**D. Juan Manuel Urgoiti López de Ocaña. (68)**

Consejero independiente desde enero de 1993. Licenciado en Derecho por la Universidad de Madrid, inició su carrera profesional en el Banco de Vizcaya en 1962. Tras ocupar diversas posiciones directivas, fue nombrado Director General en 1978, Consejero Director General en 1984 y Consejero Delegado en 1986. En 1988, tras su fusión con el Banco Bilbao fue nombrado Consejero Delegado de Banco Bilbao Vizcaya. Ha sido Presidente de Ahorrobank, Banco de Crédito Canario, Banco Occidental, Instituto de Biología y Sueroterapia y Laboratorios Delagrangre y consejero de Antibióticos, S.A. En la actualidad es Presidente del Banco Gallego y Vicepresidente de Acciona, S.A. Preside la Fundación privada José Antonio de Castro y es miembro de otras fundaciones e instituciones. Gran Cruz del Mérito Civil y Commander of the British Empire (C.B.E.).

#### Motivos por los que no se pueden considerar dominicales o independientes y sus vínculos con la Sociedad, sus directivos o sus accionistas

Nombre o denominación del consejero	Motivos	Sociedad, directivo o accionista con el que mantiene el vínculo
D. Juan Manuel Urgoiti López de Ocaña	Ser consejero ejecutivo de la entidad Banco Gallego, S.A., en la cuál un consejero ejecutivo de la sociedad tiene la condición de consejero externo dominical.	D. Antonio Abril Abadín

#### Variaciones que se han producido durante el periodo en la tipología de cada consejero

Nombre o denominación del consejero	Fecha del Cambio	Condición anterior	Condición actual
D. Juan Manuel Urgoiti López de Ocaña	Informe Anual de Gobierno Corporativo 2007	Consejero independiente	Otros Consejeros externos

#### B.1.4. Nombramiento de consejeros dominicales a instancia de accionistas con participación accionarial inferior al 5% del capital

No se han nombrado consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación sea inferior al 5% del capital.

#### Peticiones formales de presencia en el Consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial es igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado consejeros dominicales

No se han producido peticiones formales de presencia en el Consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial es igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado consejeros dominicales

#### B.1.5. Cese de consejeros antes del término de su mandato, explicación de sus razones y medio empleado

No se han producido ceses de consejeros antes del término de su mandato.

#### B.1.6. Facultades que tiene delegadas el consejero delegado

El Presidente del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva, D. Amancio Ortega Gaona, así como el Vicepresidente Primero y Consejero Delegado, D. Pablo Isla Álvarez de Tejera, tienen delegadas todas y cada una de las facultades contenidas en la enumeración que más adelante se inserta, para que sean ejercitadas en la forma y condiciones siguientes: con carácter solidario e indistinto todas ellas, a excepción de ciertas facultades que a) comporten disposición de fondos por encima de una determinada

cantidad, en cuyo caso será necesaria la actuación mancomunada o conjunta de los dos citados miembros de la Comisión Ejecutiva o de uno cualquiera de ellos con otra persona que en virtud de cualquier título jurídico tenga también atribuida la facultad de que se trate; o/y b) comporten la enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la sociedad, para las que se requerirá previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva o, en su caso, del Consejo de Administración.

La exigencia de actuación mancomunada prevista en el párrafo anterior no será de aplicación cuando se trate de operaciones, actos o contratos que, cualquiera que sea su cuantía, se realicen u otorguen entre sociedades integradas en el grupo de empresas Inditex, entendiéndose por tales aquellas compañías, ya españolas ya extranjeras, en las que Inditex, S.A. -bien directamente bien indirectamente a través de otras sociedades participadas- sea titular de al menos el 50% de su capital social, en cuyo caso cualquiera de los dos miembros de la Comisión a los que se han delegado facultades podrá actuar solidariamente por sí solo, en nombre y representación de la sociedad, con independencia de la cuantía del acto de que se trate.

Enumeración de facultades:

- 1.- Comparecer y ostentar la representación de la sociedad ante toda clase de autoridades, organismos, centros, dependencias y oficinas de la Administración General del Estado, central o periférica, de las Comunidades Autónomas, de las Provincias y Municipios, de la Administración Corporativa, de la Independiente, y de la Europea, incluso ante los Registros Públicos de todas clases y, en general, ante cualquier entidad o persona pública o privada. Suscribir y presentar todo tipo de solicitudes, instancias, declaraciones simples o juradas, escritos y documentos; deducir y mantener todo género de pretensiones; y, en general, ejercitar todas las facultades que la gestión y defensa de los derechos de la sociedad puedan exigir.
- 2.- Firmar, expedir, recibir y retirar de las oficinas o administraciones de correos y telégrafos la correspondencia postal o telegráfica, ordinaria, certificada, valores declarados, giros postales y telegráficos. Formular ante dichas administraciones u oficinas las reclamaciones a que hubiere lugar y cobrar, en su caso, las indemnizaciones que correspondan.
- 3.- Verificar expediciones de géneros y mercancías de cualquier clase, por vía terrestre, marítima o aérea, y recibir las que vengan a nombre de la Sociedad. Formular las oportunas reclamaciones contra las compañías de ferrocarriles, navieras o empresas de transporte en general, por averías, retrasos, desapariciones o por cualquier otra infracción del contrato de transporte, cobrando las indemnizaciones que convenga con ellas o las que declaren los tribunales. Suscribir acuerdos y convenios de todas clases con compañías de transporte, agencias de viaje, hoteles, restaurantes y demás personas o entidades que intervengan en el transporte de personas o en el ámbito de la hostelería y restauración.
- 4.- Reclamar y cobrar las cantidades que por cualquier concepto se adeuden a la Sociedad, firmando los recibos y otorgando las cartas de pago que procedan. Efectuar pagos. Rendir cuentas y exigir su rendi-

ción, impugnándolas o aprobándolas. Constituir, cancelar y retirar fianzas y depósitos de todas clases, incluso en/y de la Caja General de Depósitos y sus sucursales.

5.- Celebrar toda clase de contratos de préstamo y crédito. Abrir cuentas corrientes, de crédito, ahorro o de cualquier otra clase en entidades de crédito y/o establecimientos financieros de crédito, tanto públicos como privados; en todas ellas, así como en cualesquiera otras cuentas que existan a nombre de la Sociedad, imponer o ingresar sumas en dinero, retirar cantidades o disponer de las mismas por medio de recibos, cheques y talones, realizar abonos por transferencia u ordenar éstas, endosar o mandar cargar efectos de cambio, giro y crédito, así como recibos o facturas a cargo de la Sociedad; y aprobar o impugnar los saldos que las referidas cuentas arrojen; avalar a otras sociedades integradas en el grupo de empresas "Inditex" y, en consecuencia, firmar en favor de las mismas, avales, fianzas y otros documentos de garantía, así como pólizas de afianzamiento y contragarantía y, en general, realizar todo cuanto la legislación y la práctica bancaria permitan.

6.- Librar, endosar, ceder o transmitir por cualquier otro medio distinto del endoso, aceptar y firmar, exigir conformidad, avalar, hacer cesión de la provisión, cobrar, descontar y pagar letras de cambio, pagarés, cheques, libranzas y demás efectos mercantiles, intervenir en su aceptación o en su pago, protestar dichas letras o efectos o hacer la declaración equivalente, y contestar en las actas de protesto los motivos que tenga para no aceptar o no pagar las giradas a cargo de la Sociedad. Actuar cambiariamente, activa o pasivamente, en toda clase de hechos, actos o negocios jurídicos y actuaciones o acciones prejudiciales y procesales por falta de aceptación o de pago, así como ejercitar cualquiera de las demás acciones previstas en la Ley Cambiaria y del Cheque u otra legislación aplicable.

7.- Otorgar, con la limitación antes referida respecto a los bienes inmuebles, todo género de actos y contratos referidos a toda clase de bienes, derechos, títulos-valores, participaciones, acciones y cuotas de participación, por y con los precios, prestaciones, contraprestaciones, términos, plazos, pactos, cláusulas y condiciones que juzgue procedentes. En particular, adquirir, ceder, conceder y enajenar o transmitir por cualquier título, incluso el de adjudicación en pago, toda clase de bienes, derechos, marcas y otros signos distintivos y derechos de propiedad industrial, valores, participaciones, acciones y cuotas de participación; contratar todo género de seguros obligatorios y voluntarios; ejecuciones de obras, servicios y suministros de todas clases; dar y tomar en arrendamiento, arrendamiento financiero o subarrendamiento; constituir, modificar, reconocer y extinguir derechos reales; incluso hipotecas mobiliarias y prendas sin desplazamiento de la posesión y cualquier tipo de gravamen sobre toda clase de bienes y derechos pertenecientes a la Sociedad; realizar agrupaciones, agregaciones, divisiones y segregaciones de fincas, declaraciones de obra nueva y divisiones de inmuebles en régimen de propiedad horizontal, estableciendo los estatutos por lo que ésta haya de regirse; y practicar e intervenir en mediciones, deslindes y amojonamientos, aprobándolos y firmando las actas que en su caso se levanten. En relación a dichos actos y contratos, podrá intervenir con la máxima amplitud de facultades en su ejecución y cumplimiento, exigiendo, en su caso, lo que éste requiera, así como modificarlos, novarlos, anularlos o rescindirlos.

8.- Otorgar todo género de actos y contratos relativos a productos, equipos y sistemas informáticos, de gestión, seguridad y comunicación, así como cuantos se refieran a los derechos de propiedad intelectual derivados de o relacionados con los mismos y, en general, cualesquiera referidos a todo tipo de bienes muebles; contratar ejecuciones de obras, servicios y suministros de todas clases, por y con los precios, contraprestaciones, términos, plazos, pactos, cláusulas y condiciones que juzgue procedentes. En particular, adquirir, ceder, conceder, gravar y enajenar o transmitir por cualquier título, incluso el de adjudicación en pago los citados bienes; tomarlos y darlos en arrendamiento, arrendamiento financiero o subarrendamiento; constituir, modificar, reconocer y extinguir o cancelar derechos reales y de garantía sobre los bienes muebles pertenecientes a la Sociedad. En relación a todos dichos actos y contratos, podrá intervenir con la máxima amplitud de facultades en su ejecución y cumplimiento, exigiendo, en su caso, lo que este requiera, así como modificarlos, novarlos, anularlos, resolverlos o rescindirlos.

9.- Otorgar todo tipo de convenios de colaboración empresarial, tales como contratos de franquicia, joint-venture, cuentas en participación, de distribución comercial, concesiones y agencias y, en general, todos aquellos que la expansión nacional e internacional de la sociedad pueda requerir.

10.- Comparecer en escrituras de constitución, modificación, fusión o disolución de toda clase de entidades y sociedades y asistir, representando a la Sociedad, a asambleas, reuniones o Juntas Ordinarias y Extraordinarias, interviniendo en las mismas y emitiendo su voto en la manera que tenga por conveniente cualquiera que sea la materia sobre la que se debata y adopten acuerdos, aceptando cargos y nombramientos y, en general, ejercitando en nombre de la sociedad cuantos derechos a la misma puedan corresponderle.

11.- Asistir, en nombre y representación de la sociedad, a reuniones, juntas y asambleas de condóminos o copropietarios, interviniendo en las mismas y emitiendo su voto en la manera que tenga por conveniente, cualquiera que sea la materia sobre la que se debata y adopten acuerdos, aceptando cargos y nombramientos y, en general, ejercitando en nombre de la compañía cuantos derechos a la misma puedan corresponderle en las Comunidades de Propietarios, así como en las reuniones que las mismas celebren, de conformidad con la vigente Ley de Propiedad Horizontal y demás legislación aplicable.

12.- Acudir en nombre de la Sociedad a toda clase de subastas y concursos convocados por el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios y personas o entidades públicas o privadas y, al efecto, presentar pliegos, declaraciones, proyectos y presupuestos, formular ofertas y constituir fianzas; ostentando, en definitiva y sin limitación alguna, cuantas facultades sean necesarias para obtener y aceptar, provisional o definitivamente, con los condicionamientos que juzgare oportunos, la adjudicación de que se trate y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones de ella derivados.

13.- Crear las oficinas, centros y dependencias de la sociedad y organizar los servicios de las mismas. Contratar al personal, fijando las condiciones de selección e ingreso; nombrarlo y separarlo libremente, incluso al directivo y titulado; fijar sus derechos, deberes, facultades y atribuciones, sueldo, gratificaciones e indemnizaciones; acordar ascensos y traslados; ejercer el poder sancionador y disciplinario; así

como actuar en nombre de la Sociedad ante los órganos de representación colectiva de los trabajadores y representarla en la negociación de acuerdos o convenios de cualquier ámbito y naturaleza.

14.- Representar a la sociedad ante todo tipo de autoridades y órganos de la administración, cualquiera que ésta sea, que tengan competencias en materia laboral y de Seguridad Social, promoviendo expedientes y reclamaciones, solicitando o no la suspensión de los actos objeto de reclamación, comparecer e intervenir respecto de los asuntos ya en trámite en que su representada tenga interés directo o indirecto, en toda clase de expedientes y procedimientos, proponiendo y practicando todo tipo de pruebas; solicitar y obtener documentos, copias, certificaciones y traslados; presentar, formular y deducir todo género de escritos, solicitudes y alegaciones; y, en general, realizar cuantos actos sean precisos en la vida laboral de la compañía, cursar su alta como empresa ante las autoridades laborales y de Seguridad Social, los necesarios para y derivados de la contratación de todo tipo de trabajadores, incluyendo la solicitud y cobro de subvenciones y bonificaciones, altas de trabajadores, etc., así como los que sean precisos para o vengan motivados por la modificación o extinción de tales relaciones laborales; los precisos para o derivados de la formación que haya de darse al personal de la compañía; declaraciones y pagos de cuotas de la Seguridad Social, solicitudes de aplazamiento y devolución, todos los que sean necesarios en las relaciones de la sociedad con las oficinas de empleo y colocación; y, en general, seguir los procedimientos por todos sus trámites e incidencias, interponiendo o no los recursos procedentes, hasta obtener resoluciones firmes y su pleno cumplimiento.

15.- Representar a la sociedad ante todo tipo de autoridades y órganos de la administración, cualquiera que ésta sea, que tengan competencias en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Riesgos Laborales, promoviendo expedientes y reclamaciones y, en general, realizando cuantos actos puedan convenir a la compañía poderdante en aquellos expedientes en los que, de modo directo o indirecto, puede tener interés. Realizar cuanto sea preciso para promover y mantener la seguridad de los trabajadores en los centros de trabajo, dando cumplimiento a la legislación sobre prevención de Riesgos Laborales y demás normativa complementaria; planificar y ejecutar la política de prevención de riesgos; actuar en nombre de la sociedad ante los trabajadores y sus órganos representativos y de participación en materia de prevención; redactar e implantar el plan de riesgos profesionales; organizar el servicio de prevención, dotándole de los medios humanos y materiales que sean necesarios para el desarrollo de su actividad; contratar y suscribir conciertos con entidades autorizadas para prestar o actuar como servicios de prevención externos; realizar, organizar y concertar la realización de evaluaciones de riesgos, reconocimientos médicos y otras medidas de vigilancia de salud y sistemas de prevención; contratar la realización de auditorías externas de prevención de riesgos laborales y, en general, todos aquellos actos que con dichos riesgos estén relacionados. proceder al aseguramiento de las contingencias comunes y profesionales de los trabajadores, suscribiendo convenios y documentos de asociación con Entidades Gestoras de la Seguridad Social y Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, o entidades que vinieran a sustituirlas en tales funciones y cometidos, denunciando o poniendo término, en su día, a los que se pudiera haber suscrito; aceptar cargos y participar en los órganos rectores y asesores de tales entidades colaboradoras en la gestión de la Seguridad Social.

16.- En cuanto lo permitan las normas procesales, ejercitar cuantas acciones competan a la poderdante y renunciar de las interpuestas. Comparecer ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales de cualquier grado y jurisdicción, en todo tipo de juicios, así como en toda clase de expedientes de jurisdicción voluntaria, administrativos y económico-administrativos. En consecuencia, celebrar actos de conciliación, con avenencia o sin ella, intervenir en diligencias prejudiciales, formular las alegaciones pertinentes y contestar requerimientos y notificaciones, demandar, contestar o allanarse, y denunciar o querrellarse; presentar escritos y ratificarlos, solicitar y obtener documentos; pedir la práctica de cualesquiera diligencias, incluso, procesamientos, prisiones y excarcelaciones; oír notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos, promover e impugnar competencias; instar acumulaciones de autos y recusación de jueces y funcionarios judiciales; proponer y practicar pruebas y rendir confesiones judiciales; asistir a comparencias, vistas y juntas con voz y voto, incluso Juntas de Acreedores en todo tipo de procedimientos concursales, pudiendo tomar parte en subastas y solicitar la adjudicación de bienes en pago parcial o total de los créditos que reclame; transigir en juicio y fuera de él, interponer y seguir, en fin, el litigio o expediente por sus peculiares trámites, posibles incidentes y oportunos recursos, hasta obtener sentencia o resolución firme y su cumplimiento; con carácter especial, renunciar, transigir, desistir, allanarse y realizar las manifestaciones que puedan comportar el sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida del objeto; ejercitar cualquier otra facultad, no enumerada anteriormente, de las comprendidas en el artículo 25 y 414.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, haciéndose cargo del dinero o bienes que sean objeto del procedimiento seguido y, en general, ejercitando en nombre de la sociedad cuantos derechos a la misma puedan corresponderle.

17.- Transigir y comprometer en árbitros todas las cuestiones para las que queda facultado, y tanto en cualquiera de las modalidades y con la amplitud y requisitos que determina la legislación española sobre arbitraje, como en las propias del arbitraje comercial internacional.

18.- Requerir la intervención de Notario para el levantamiento de actas y hacer y recibir notificaciones y requerimientos notariales.

19.- Sustituir, en todo o en parte, las facultades que anteceden, otorgando los correspondientes poderes y revocar los conferidos, y obtener copias de toda clase de actas y escrituras.

20.- Elevar a instrumento público los acuerdos de la Junta General, del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva.

**B.1.7. Miembros del Consejo que asumen cargos de administradores o directivos en otras sociedades que forman parte del grupo de la Sociedad cotizada**

<b>Nombre o denominación social del consejero</b>	<b>Denominación social de la entidad del grupo</b>	<b>Cargo</b>
D. Pablo Isla Álvarez de Tejera	BERSHKA ESPAÑA, S.A.	Consejero
	CHOOLET, S.A.	Presidente
	DENLLO, S.A.	Presidente
	CONFECCIONES FIOS, S.A.	Presidente
	GLENCARE, S.A.	Presidente
	CONFECCIONES GOA, S.A.	Presidente
	GRUPO MASSIMO DUTTI, S.A.	Consejero
	HAMPTON, S.A.	Presidente
	KENNER, S.A.	Presidente
	NIKOLE, S.A.	Presidente
	OYSHO ESPAÑA, S.A.	Consejero
	PULL&BEAR ESPAÑA, S.A.	Consejero
	SAMLOR, S.A.	Presidente
	STEAR, S.A.	Presidente
	STRADIVARIUS ESPAÑA, S.A.	Consejero
	TEMPE, S.A.	Vicepresidente
	TRISKO, S.A.	Presidente
	UTERQÜE ESPAÑA, S.A.	Consejero
	ZARA ESPAÑA, S.A.	Consejero
	ZINTURA, S.A.	Presidente
D. Antonio Abril Abadín	MASSIMO DUTTI, S.A.	Consejero
	ZARA MÉXICO, S.A. DE C.V.	Consejero
	MASSIMO DUTTI, S.A.	Secretario no consejero
	BERSHKA ESPAÑA, S.A.	Secretario no consejero
	BERSHKA LOGÍSTICA, S.A.	Secretario no consejero
	COMDITEL, S.A.	Secretario no consejero
	CHOOLET, S.A.	Secretario no consejero
	DENLLO, S.A.	Secretario no consejero
	CONFECCIONES FIOS, S.A.	Secretario no consejero
	GLENCARE, S.A.	Secretario no consejero
	CONFECCIONES GOA, S.A.	Secretario no consejero
	GOA-INVEST, S.A.	Secretario no consejero
	GRUPO MASSIMO DUTTI, S.A.	Secretario no consejero
	HAMPTON, S.A.	Secretario no consejero
	Inditex, S.A.	Secretario no consejero
Inditex COGENERACIÓN, A.I.E.	Consejero	
INVERCARPRO, S.A.	Secretario no consejero	

Nombre o denominación social del consejero	Denominación social de la entidad del grupo	Cargo
	KIDDY'S CLASS ESPAÑA, S.A.	Secretario no consejero
	LEFTIES ESPAÑA, S.A.	Secretario no consejero
	LIPRASA CARTERA, S.L.	Secretario no consejero
	MASSIMO DUTTI LOGÍSTICA, S.A.	Secretario no consejero
	NIKOLE, S.A.	Secretario no consejero
	OYSHO ESPAÑA, S.A.	Secretario no consejero
	OYSHO LOGÍSTICA, S.A.	Secretario no consejero
	PLATAFORMA EUROPA, S.A.	Secretario no consejero
	PLATAFORMA LOGÍSTICA LEON, S.A.	Secretario no consejero
	PLATAFORMA LOGÍSTICA MECO, S.A.	Secretario no consejero
	PULL&BEAR ESPAÑA, S.A.	Secretario Consejero
	PULL&BEAR LOGÍSTICA, S.A.	Secretario no consejero
	SAMLOR, S.A.	Secretario no consejero
	SKHUABAN, S.A.	Secretario no consejero
	STEAR, S.A.	Secretario no consejero
	STRADIVARIUS ESPAÑA, S.A.	Secretario no consejero
	STRADIVARIUS LOGÍSTICA, S.A.	Secretario no consejero
	TEMPE, S.A.	Vicesecretario Consejero
	TRISKO, S.A.	Secretario no consejero
	UTERQÜE, S.A.	Secretario no consejero
	UTERQÜE ESPAÑA, S.A.	Secretario no consejero
	UTERQÜE LOGÍSTICA, S.A.	Secretario no consejero
	ZARA, S.A.	Secretario no consejero
	ZARA ESPAÑA, S.A.	Secretario Consejero
	ZARA LOGÍSTICA, S.A.	Secretario no consejero
	ZINTURA, S.A.	Secretario no consejero
	ZARA BELGIQUE, S.A.	Consejero
	ZARA CANADA, S.A.	Consejero
	ZARA CHILE, S.A.	Consejero
	ZARA DANMARK, S.A.	Consejero
	ZARA HELLAS, S.A.	Consejero
	ZARA VASTGOED, B.V.	Consejero
	ZARA HOLDING, B.V.	Supervisory Director
	ZARA Luxembourg, S.A.	Administrador
	ZARA NORGE, AS	Consejero
	ZARA SUISSE, SARL	Consejero
	ZARA SVERIGE, AB	Consejero
	G.ZARA URUGUAY, S.A.	Consejero
	ZARA VENEZUELA, S.A.	

#### B.1.8. Consejeros de la Sociedad que son miembros del Consejo de Administración de otras entidades cotizadas en mercados oficiales de valores en España

Nombre o denominación social consejero	Denominación social de la entidad cotizada	Cargo
Pablo Isla Álvarez de Tejera	TELEFÓNICA, S.A.	Vocal del Consejo de Administración
Carlos Espinosa de los Monteros Bernaldo de Quirós	ACCIONA, S.A.	Vocal del Consejo de Administración
Francisco Luzón López	BANCO SANTANDER, S.A.	Vocal del Consejo de Administración
Juan Manuel Urgoiti López de Ocaña	ACCIONA, S.A.	Vicepresidente
José Luis Vázquez Mariño	BANCO PASTOR, S.A.	Vocal del Consejo de Administración

#### B.1.9. Reglas sobre el número de Consejos de los que pueden formar parte los consejeros de la Sociedad

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.2 del Reglamento del Consejo de Administración, este órgano no podrá proponer o designar para cubrir un puesto de consejero a aquéllos que desempeñen el cargo de consejero simultáneamente en más de cuatro sociedades cotizadas distintas de esta sociedad.

#### B.1.10. Políticas y estrategias generales de la Sociedad que el Consejo en pleno se ha reservado aprobar

El Consejo en pleno se reserva aprobar las siguientes políticas y estrategias:

- La política de inversiones y financiación
- La definición de la estructura del grupo de sociedades
- La política de gobierno corporativo
- La política de responsabilidad social corporativa
- El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales
- La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos
- La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control
- La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites

### B.1.11. Remuneración agregada de los consejeros devengada durante el ejercicio

#### a) En la Sociedad objeto del presente informe:

Concepto retributivo	Datos en miles de euros
Retribución fija	1.654
Retribución variable	1.103
Dietas	
Atenciones Estatutarias	
Opciones sobre acciones y/u otros instrumentos financieros	
Otros	1.736
<b>Total</b>	<b>4.493</b>

Otros Beneficios	Datos en miles de euros
Anticipos	
Créditos concedidos	
Fondos y Planes de Pensiones: Aportaciones	
Fondos y Planes de Pensiones: Obligaciones contraídas	
Primas de seguros de vida	
Garantías constituidas por la sociedad a favor de los consejeros	

#### b) Por la pertenencia de los consejeros de la Sociedad a otros Consejos de Administración y/o a la alta dirección de sociedades del Grupo

Concepto retributivo	Datos en miles de euros
Retribución fija	25
Retribución variable	
Dietas	
Atenciones Estatutarias	
Opciones sobre acciones y/o otros instrumentos financieros	
Otros	
<b>Total</b>	<b>25</b>

Otros Beneficios	Datos en miles de euros
Anticipos	
Créditos concedidos	
Fondos y Planes de Pensiones: Aportaciones	
Fondos y Planes de Pensiones: Obligaciones contraídas	
Primas de seguros de vida	
Garantías constituidas por la sociedad a favor de los consejeros	

### c) Remuneración total por tipología de consejero

Tipología consejeros	Por sociedad	Por grupo
Ejecutivos	3.613	25
Externos Dominicales	90	
Externos Independientes	646	
Otros Externos	144	
<b>Total</b>	<b>4.493</b>	<b>25</b>

### d) Respecto al beneficio atribuido a la sociedad dominante

Remuneración total consejeros (miles de euros)	4.518
Remuneración total consejeros / beneficio atribuido a la sociedad dominante (expresado en %)	0,36%

### B.1.12 Remuneración total devengada por los miembros de la alta dirección que no son consejeros ejecutivos

Nombre o denominación social	Cargo
Dña. Lorena Alba Castro	Directora General de Logística
Dña. Eva Cárdenas Botas	Directora de ZARA HOME
D. Carlos Crespo González	Director de Auditoría Interna
D. Javier Chércoles Blázquez	Director de Responsabilidad Social Corporativa
D. José Pablo del Bado Rivas	Director de PULL & BEAR
D. Jesús Echevarría Hernández	Director General de Comunicación y Relaciones Institucionales
D. Ignacio Fernández Fernández	Director de Fiscal
D. Agustín García-Poveda Fernández	Director General Europa
Dña. Begoña López-Cano Ibarreche	Directora de Recursos Humanos
D. Abel López Cernada	Director de Importación, Exportación y Transporte
D. Marcos López García	Director de Mercado de Capitales
D. Juan José López Romero	Director de Compras y Contratación
D. Carlos Mato López	Director de ZARA
D. Gabriel Moneo Marina	Director General de Sistemas
D. Javier Monteoliva Díaz	Director de Jurídico
D. Jorge Pérez Marcote	Director de MASSIMO DUTTI
D. Óscar Pérez Marcote	Director de BERSHKA
D. Ramón Reñón Túñez	Director General de Expansión
D. Antonio Rubio Merino	Director General de Finanzas
Dña. Carmen Sevillano Chaves	Directora de OYSHO
D. Jordi Triquell Valls	Director de STRADIVARIUS
<b>Remuneración total alta dirección (miles de euros)</b>	<b>10.179</b>

### **B.1.13 Cláusulas de garantía o blindaje, para casos de despido o cambios de control a favor de los miembros de la alta dirección de la Sociedad, incluyendo los consejeros ejecutivos y necesidad de comunicación/aprobación de estos contratos por los órganos de la Sociedad**

**Número de beneficiarios**

10

El artículo 15.2.(f) del Texto Refundido del Reglamento del Consejo de Administración, en su redacción aprobada por este órgano en la reunión celebrada el día 10 de junio de 2004, incluye, entre las responsabilidades básicas de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la de informar al Consejo, con carácter previo a su celebración, sobre los contratos de personal con cláusulas de garantía o blindaje para casos de despido o cambios de control.

En este sentido, el Consejo de Administración, en sesión celebrada el 9 de junio de 2005, acordó, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, tomar razón y dar su conformidad, de los contratos con cláusula de garantía o blindaje establecidos a favor de los miembros de la alta dirección, incluidos los consejeros ejecutivos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el nuevo artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores, introducido por la Ley 6/2007, de 12 de abril, cuya entrada en vigor se produjo el 13 de agosto de 2007, el Consejo de Administración presentará a la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas un informe explicativo sobre los extremos contenidos en dicho artículo, entre los cuáles, se encuentran los acuerdos entre la sociedad y sus cargos de administración y dirección (o empleados) que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición, es decir, se informará a la Junta General sobre los contratos con cláusula de garantía o blindaje. Adicionalmente, este informe será incluido en el hecho relevante mediante el que se comunique el Orden del Día de la Junta General de Accionistas.

### **B.1.14. Proceso para establecer la remuneración de los miembros del Consejo de Administración y cláusulas estatutarias relevantes al respecto**

La Junta General es el órgano encargado de aprobar el sistema y la cuantía de las retribuciones de los consejeros.

El artículo 33 de los vigentes Estatutos sociales dispone lo siguiente:

- 1.- La retribución de los consejeros consistirá en una remuneración fija anual para cada consejero cuya cuantía decidirá la Junta General de Accionistas para cada ejercicio social o con validez para los ejercicios que la Junta establezca. Del mismo modo, la Junta General de Accionistas podrá asignar dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración o de sus Comisiones Delegadas o Consultivas así como fijar su cuantía.*

2.- Adicionalmente, podrán establecerse sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y las demás condiciones que estime oportunas.

Asimismo y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley, podrán establecerse sistemas de retribución similares para el personal, directivo o no, de la Sociedad y de las sociedades de su grupo.

3.- La remuneración prevista en este artículo será compatible e independiente de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidos con carácter general o singular para aquellos miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la Sociedad, ya laboral-común o especial de alta dirección-, mercantil o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del Consejo de Administración.

4.- La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.

Por su parte, el Reglamento del Consejo de Administración establece en su artículo 28:

1.- El consejero tendrá derecho a percibir la retribución que se fije por la Junta General de Accionistas con arreglo a las previsiones estatutarias y a las de este Reglamento y de acuerdo con las indicaciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

2.- El Consejo procurará que la retribución del consejero sea moderada en función de las exigencias del mercado. Asimismo, el Consejo velará para que el importe de la retribución del consejero externo sea tal que ofrezca incentivos para su dedicación, pero no constituya un obstáculo para su independencia.

3.- El Consejo de Administración aprobará anualmente, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un informe sobre la política de retribuciones que deberá pronunciarse, como mínimo, sobre la retribución fija y variable, así como sobre las demás condiciones relevantes de los contratos de quienes ejerzan funciones de alta dirección como consejeros ejecutivos. El informe se centrará en la política de retribuciones aprobada por el Consejo para el año ya en curso, así como, en su caso, la prevista para años futuros, haciéndose referencia a los cambios más significativos que dicha política represente, con respecto a la del ejercicio pasado.

4.- El informe referido en el punto 3 anterior se publicará en la página web corporativa; asimismo, se pondrá a disposición de los accionistas con ocasión de la celebración de la Junta General Ordinaria, excluyéndose aquellos extremos que puedan suponer la relevación de información comercial sensible.

La Junta General de accionistas celebrada el 18 de julio de 2006 acordó fijar, con vigencia indefinida hasta que una ulterior Junta General acuerde otra cosa y con efectos desde el 1 de febrero del año 2006, la remuneración de los administradores de Inditex del siguiente modo, siendo las cantidades señaladas en los apartados (b) a (e) siguientes totalmente independientes y plenamente compatibles entre sí:

- (a) El Presidente del Consejo de Administración percibirá una cantidad fija anual de seiscientos mil euros (€600.000) que será la única retribución que recibirá de la sociedad por todos los conceptos;
- (b) Cada consejero percibirá una cantidad fija anual de noventa mil euros (€ 90.000) por el desempeño de su cargo;
- (c) Los Vicepresidentes Primero y Segundo del Consejo de Administración percibirán asimismo una cantidad fija anual adicional de cuarenta mil euros (€ 40.000);
- (d) Los Presidentes del Comité de Auditoría y Control y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones percibirán asimismo una cantidad fija anual adicional de veinticuatro mil euros (€ 24.000) y
- (e) Los consejeros que a su vez formen parte de la Comisión Ejecutiva, del Comité de Auditoría y Control o/y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (incluidos los Presidentes de los dos últimos Comités) percibirán asimismo una cantidad fija anual adicional de dieciocho mil euros (€ 18.000).

#### **El Consejo en pleno se ha reservado la aprobación de las siguientes decisiones**

- A propuesta del primer ejecutivo de la compañía, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización.
- La retribución de los consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.

#### **B.1.15. Aprobación por parte del Consejo de Administración de la política de retribuciones y cuestiones sobre las que se pronuncia**

#### **El Consejo de Administración aprueba la política de retribuciones y se pronuncia sobre las siguientes cuestiones:**

- Importe de los componentes fijos, con desglose, en su caso, de las dietas por participación en el Consejo y sus Comisiones y una estimación de la retribución fija anual a la que den origen.

- Conceptos retributivos de carácter variable.
- Principales características de los sistemas de previsión, con una estimación de su importe o coste anual equivalente.
- Condiciones que deberán respetar los contratos de quienes ejerzan funciones de alta dirección como consejeros ejecutivos, entre las que se incluirán:
  - Duración;
  - Plazos de preaviso y;
  - Cualesquiera otras cláusulas relativas a primas de contratación, así como indemnizaciones o blindajes por resolución anticipada o terminación de la relación contractual entre la sociedad y el consejero ejecutivo.

**B.1.16. Sometimiento a votación de la Junta General, como punto separado del orden del día, y con carácter consultivo, por parte del Consejo de Administración de un informe sobre la política de retribuciones de los consejeros. Informe respecto a la política de retribuciones aprobada por el Consejo para los años futuros, cambios más significativos sobre la aplicada durante el ejercicio y resumen de cómo fue aplicada la política de retribuciones en el ejercicio. Papel de la Comisión de Retribuciones, uso de asesoramiento externo e identidad de los consultores lo han prestado**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones elabora y propone al Consejo de Administración un informe sobre la política de retribuciones de los consejeros. Dicho informe, que se pronuncia sobre la retribución fija y variable, así como sobre las demás condiciones de quienes ejercen funciones de alta dirección como consejeros ejecutivos, no se somete a votación consultiva de la Junta General pero se publica en la página web corporativa y está a disposición de los accionistas con ocasión de la celebración de la Junta General Ordinaria, con lo que se asegura su transparencia y plena difusión.

**B.1.17. Miembros del Consejo que son, a su vez, miembros del Consejo de Administración, directivos o empleados de sociedades que ostentan participaciones significativas en la Sociedad cotizada y/o en entidades del Grupo**

Nombre o denominación social del consejero	Denominación social del accionista significativo	Cargo
D. Amancio Ortega Gaona	GARTLER, S.L.	Presidente del Consejo
D. Amancio Ortega Gaona	PARTLER 2006, S.L.	Presidente del Consejo

**Relaciones relevantes de los miembros del Consejo de Administración que les vinculan con los accionistas significativos y/o en entidades del Grupo**

No existen relaciones relevantes, distintas de las contempladas en el epígrafe anterior, de los miembros del Consejo de Administración que les vinculen con los accionistas significativos y/o en entidades del grupo.

#### **B.1.18. Modificaciones en el Reglamento del Consejo durante el ejercicio**

Durante el presente ejercicio, el Consejo de Administración aprobó, en su sesión de 11 de diciembre de 2007, un nuevo Texto Refundido del Reglamento del Consejo de Administración para adaptar su contenido a las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno.

Las principales modificaciones introducidas en el Reglamento fueron las siguientes:

- a) Ampliar las competencias del Consejo de Administración, reservando a este órgano la aprobación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad, la adopción de determinadas decisiones como el nombramiento y eventual cese de los altos directivos y la aprobación de la retribución y demás condiciones de los contratos de los consejeros ejecutivos, así como la evaluación del funcionamiento del propio Consejo, de sus Comisiones y del desempeño de sus funciones por el primer ejecutivo.
- b) Aumentar las funciones del Comité de Auditoría y Control, que asumirá, entre otras, la responsabilidad de revisar periódicamente la política de control y gestión de riesgos de la Sociedad y la competencia para informar al Consejo sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial.
- c) Igualmente, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ve incrementadas sus responsabilidades, destacando su participación en la designación de los consejeros independientes, cuya propuesta de nombramiento deberá realizarse por esta Comisión; proponer al Consejo la política de retribución de los consejeros y altos directivos e informar a dicho órgano sobre los nombramientos y ceses de altos directivos, así como sobre la evaluación del desempeño del primer ejecutivo de la Sociedad.
- d) En el caso de que el Presidente del Consejo sea también el primer ejecutivo, otorgar a un consejero independiente coordinador la facultad de solicitar la convocatoria del Consejo y la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, así como la de coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos.
- e) Regular la obligación de los consejeros de informar al Consejo y, en su caso, poner su cargo a disposición de éste, cuando concurren en ellos circunstancias que puedan afectar al crédito o reputación de la Sociedad.

- f) En el caso de que un consejero, por la razón que fuera, cese en su cargo antes del término de su mandato, deberá explicar las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo; además, y en el caso de los consejeros independientes, la propuesta de cese anticipado deberá ser informada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- g) En materia de retribución, se dispone que el Consejo de Administración deberá aprobar anualmente un informe sobre la política de retribuciones, el cuál se publicará en la página web corporativa y se pondrá a disposición de los accionistas con ocasión de la celebración de la Junta General Ordinaria.
- h) Dentro de la información de gobierno corporativo que debe figurar actualizada en la página web corporativa, se añade toda la información, profesional y biográfica, relativa a los consejeros.

#### **B.1.19. Procedimientos de nombramiento, reelección, evaluación y remoción de los consejeros. Órganos competentes, trámites y criterios empleados en cada uno de los procedimientos**

El sistema de selección, designación y reelección de miembros del Consejo de Administración de Inditex constituye un procedimiento formal y transparente, regulado expresamente en los Estatutos sociales y en el Reglamento del Consejo.

Los consejeros serán nombrados por la Junta General y ejercerán sus cargos durante el plazo establecido al efecto por los Estatutos, que actualmente es de cinco años.

Los consejeros podrán ser reelegidos de modo indefinido, por periodos de igual duración, por la Junta General, quien podrá asimismo acordar la separación de cualquiera de ellos en cualquier momento.

El propio Consejo de Administración podrá cubrir interinamente las vacantes que se produzcan en su seno, designando de entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera Junta General.

Las propuestas de nombramiento de consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas deberán estar precedidas del correspondiente informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y, en el caso de consejeros independientes, de la correspondiente propuesta por dicho órgano.

Cuando el Consejo se aparte de las recomendaciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones habrá de motivar las razones de su proceder y dejar constancia en acta de sus razones.

El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones dentro del ámbito de sus competencias, procurarán que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia,

competencia y experiencia, debiendo extremar el rigor en relación con aquéllas llamadas a cubrir los puestos de consejero independiente.

El Consejo de Administración no podrá proponer o designar para cubrir un puesto de consejero independiente a aquéllos que a la sazón desempeñen el cargo de administrador simultáneamente en más de cuatro sociedades cotizadas distintas de la sociedad. En el caso de que sea para cubrir un puesto de consejero independiente, no podrá proponer o designar a personas que no satisfagan los criterios de independencia establecidos en el apartado 1.(c) del artículo 7 del Reglamento del Consejo de Administración. .

Las propuestas de reelección de consejeros que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General habrán de sujetarse a un proceso formal de elaboración, del que necesariamente formará parte un informe emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el que se evaluarán la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los consejeros propuestos durante el mandato precedente, así como, en el caso de los consejeros independientes, la correspondiente propuesta de dicha Comisión para su reelección.

En este sentido, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades:

- a) Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración así como seleccionar los candidatos.
- b) Informar las propuestas de nombramiento de consejeros y, en el caso de consejeros independientes, realizar dichas propuestas para su aprobación por el Consejo, previamente a su nombramiento por la Junta General de accionistas o, en su caso, por el Consejo de Administración por el procedimiento de cooptación.
- c) Informar sobre el nombramiento de los cargos internos (Presidente, Vicepresidente(s), Consejero Delegado, Secretario y Vicesecretario) del Consejo de Administración.
- d) Proponer al Consejo los miembros que deban formar parte de cada una de las Comisiones.

La solicitud de información a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será formulada por el Consejo de Administración o su Presidente. Asimismo, la Comisión deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la sociedad.

Adicionalmente, el carácter de cada consejero deberá explicarse por el Consejo ante la Junta General que deba efectuar o ratificar su nombramiento y confirmarse o, en su caso, revisarse en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Por lo que se refiere a la evaluación y remoción de los consejeros, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tiene encomendadas expresamente, además, las siguientes funciones:

- a) Informar la propuesta, en su caso, de cese anticipado de un consejero independiente.
- b) Informar anualmente al Consejo sobre la evaluación de desempeño del primer ejecutivo de la sociedad.

#### **B.1.20. Supuestos que obligan a la dimisión de los consejeros**

El Reglamento del Consejo de Administración, en su artículo 24, establece una previsión respecto de la obligación de los consejeros de dimitir en supuestos que puedan afectar negativamente al funcionamiento del Consejo o al crédito y reputación de Inditex.

Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

- a) Cuando alcancen una determinada edad, en los términos que se detallan en el apartado B.1.25.
- b) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como consejero.
- c) Cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en la Ley, en los estatutos o en el Reglamento del Consejo de Administración. En especial, los consejeros independientes deberán poner su cargo a disposición del Consejo y formalizar, en su caso, su dimisión, en el caso de que se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en el artículo 7.1.(c) el citado Reglamento o que de forma sobrevenida lleguen a ostentar el cargo de administrador en más de cuatro sociedades cotizadas distintas de la sociedad.
- d) Cuando resulten gravemente amonestados por el Comité de Auditoría y Control por haber infringido sus obligaciones como consejeros.
- e) Cuando concurren en ellos circunstancias que puedan afectar al crédito o reputación de la sociedad o, de cualquier otra manera, poner en riesgo los intereses de ésta, así como cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados.

A su vez, los consejeros dominicales deberán presentar su dimisión cuando el accionista al que representan venda íntegramente su participación accionarial o la rebaje hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales.

#### **B.1.21. Función de primer ejecutivo de la Sociedad del Presidente del Consejo. Medidas tomadas para limitar los riesgos de acumulación de poderes en una única persona**

D. Amancio Ortega Gaona es el fundador, máximo accionista y Presidente del Consejo de Administración de Inditex y, por tanto, es consejero dominical ejecutivo de la sociedad.

D. Pablo Isla Álvarez de Tejera es miembro del Consejo de Administración y Consejero Delegado de dicho órgano desde el 9 de junio de 2005 y Vicepresidente Primero del Consejo desde el 26 de septiembre de 2005.

Las medidas para limitar los riesgos de acumulación de poderes en una única persona se concretan no sólo en la designación de un Vicepresidente Primero del Consejo y Consejero Delegado y en la delegación de facultades en el mismo, sino también en el otorgamiento de amplios poderes a los consejeros ejecutivos, que son complementarios de las facultades delegadas del Presidente y del Consejero Delegado.

Asimismo, y desde el 26 de septiembre de 2006, el consejero independiente D. Carlos Espinosa de los Monteros Bernaldo de Quirós ocupa el cargo de Vicepresidente Segundo del Consejo de Administración.

#### **Reglas que facultan a uno de los consejeros independientes para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos y para dirigir la evaluación por el Consejo de Administración**

De acuerdo con el artículo 18.2 del Reglamento del Consejo, cuando el Presidente del Consejo sea también el primer ejecutivo de la sociedad, el consejero independiente coordinador tendrá, entre otras las siguientes facultades: i) solicitar la convocatoria del Consejo y la inclusión de nuevos puntos del orden del día, estando el Presidente obligado a cursar dichas solicitudes y ii) coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos.

#### **B.1.22. Exigencia de mayorías reforzadas, distintas de las legales, en algún tipo de decisión. Adopción de acuerdos en el Consejo de Administración, quórum de asistencia mínimo y mayorías para adoptar los acuerdos**

El artículo 28 de los Estatutos de la sociedad establece:

*1.- El Consejo se reunirá cuando así lo requiera el interés de la Sociedad. Será convocado por el Presidente o por quien haga sus veces por propia iniciativa o cuando lo pida una tercera parte al menos de sus miembros.*

*2.- El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.*

*Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión.*

*El Consejo podrá igualmente tomar acuerdos por escrito sin necesidad de realizar sesión, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas. Asimismo, podrán celebrarse reuniones del Consejo mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los consejeros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión del Consejo de Administración, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, a la que deberá concurrir el Secretario del Consejo, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes. El Secretario del Consejo de Administración deberá hacer constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los consejeros que asisten físicamente o, en su caso, representados por otro consejero, aquéllos que asistan a la reunión a través del sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o sistema análogo.*

*3.- Cualquier consejero puede conferir por escrito su representación a otro consejero, con carácter especial para cada reunión, comunicándolo por escrito al Presidente.*

*4.- Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los consejeros asistentes a la reunión. En caso de empate decidirá el voto del Presidente. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30.2 de estos Estatutos.*

*5.- Las discusiones y acuerdos del Consejo se transcribirán en un Libro de Actas, cada una de las cuales será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubiesen sustituido en la reunión a que se refiere el Acta. Las copias y certificaciones de las Actas serán autorizadas y expedidas por el Secretario del Consejo con el visto bueno del Presidente o por quienes les sustituyan.*

*6.- El Consejo habrá de decidir quien o quienes de sus componentes habrán de ejecutar sus acuerdos y los de la Junta General cuando ésta no hubiera expresado a quien corresponde ejecutarlos. A falta de tal designación por el Consejo, la ejecución corresponderá a su Presidente o a quien en el momento ejerza sus funciones, según certificado del Secretario del Consejo.*

*7.- El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario, aún cuando no sean consejeros, tendrán la facultad de elevar a instrumento público los acuerdos sociales.*

La referencia del artículo 28.4 de los Estatutos al artículo 30.2 constituye el único supuesto, además del previsto por el artículo 3.4 del propio Reglamento del Consejo, de mayoría reforzada para la adopción de decisiones por el Consejo de Administración.

Dicho artículo 30.2 de los Estatutos sociales prevé que para la delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado, si se hubieren designado, y para la designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos, será preciso el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo. No obstante, esta mayoría reforzada viene exigida por lo dispuesto en el artículo 141.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, por lo que no supone un aumento del quórum legalmente establecido.

A su vez, el artículo 3.4 del Reglamento del Consejo de Administración exige el acuerdo adoptado por una mayoría de dos tercios de los consejeros presentes para la modificación de dicho Reglamento, lo que sí supone una mayoría reforzada no prevista legalmente.

Por su parte, el artículo 17 del Reglamento del Consejo dispone:

*1.- El Consejo de Administración se reunirá, de ordinario, trimestralmente y, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad. El Consejo de Administración deberá reunirse también cuando lo pidan, al menos, una tercera parte de sus miembros, en cuyo caso se convocará por el Presidente para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición.*

*2.- La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días.*

*La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente resumida y preparada.*

*3.- El Presidente del Consejo de Administración podrá convocar sesiones extraordinarias del Consejo cuando a su juicio las circunstancias así lo justifiquen, sin que sean de aplicación en tales supuestos el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior. Asimismo, el Consejo se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión.*

*4.- El Consejo podrá igualmente tomar acuerdos por escrito sin necesidad de realizar sesión, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas. Asimismo, podrá celebrarse el Consejo mediante videoconferencia o multiconferencia telefónica, de forma que uno o varios de los consejeros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión del Consejo de Administración, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, en la que deberá concurrir el Secretario del Consejo, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes. El Secretario del Conse-*

*jo de Administración deberá hacer constar en las actas de las reuniones del Consejo así celebradas, además de los consejeros que asisten físicamente y, en su caso, representados por otro consejero, aquéllos que asistan a la reunión a través del sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o sistema análogo.*

*5.- El Consejo elaborará un calendario anual de sus sesiones ordinarias.*

#### **B.1.23. Requisitos específicos, distintos de los relativos a los consejeros, para ser nombrado Presidente**

No existen requisitos específicos, distintos de los relativos a los consejeros, para ser nombrado Presidente.

#### **B.1.24. Voto de calidad del Presidente**

El Presidente del Consejo de Administración tiene voto de calidad en caso de empate en una votación entre los consejeros asistentes a la reunión. Ello se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30.2 de los Estatutos y en el artículo 3.4 del Reglamento del Consejo, a que se refiere el apartado B.1.22 anterior.

#### **B.1.25. Límite de edad de los consejeros establecido por los estatutos o el reglamento del Consejo**

El artículo 24.2 del Reglamento del Consejo de Administración señala que los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión:

*a) Cuando alcancen la edad de 68 años. No obstante, los consejeros que ostenten el cargo de Consejero Delegado o consejero Director General deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración al alcanzar la edad de 65 años, pudiendo continuar como vocales del Consejo de Administración hasta la edad de 68 años referida anteriormente. Por excepción, las normas anteriores no serán de aplicación para el caso del Presidente fundador de la Sociedad, D. Amancio Ortega Gaona.*

#### **B.1.26. Limitación del mandato de los consejeros independientes establecida por los Estatutos o el Reglamento del Consejo**

Ni los Estatutos ni el Reglamento del Consejo establecen limitaciones al mandato de los consejeros independientes.

**B.1.27. Iniciativas adoptadas para corregir la escasez en el número de consejeras. Procedimientos establecidos por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones para que los procesos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras**

De acuerdo con el artículo 15.2, letra (k) del Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión deberá velar para que, al proveerse nuevas vacantes o al nombrar a nuevos consejeros, los procedimientos de selección garanticen la inexistencia de cualquier tipo de discriminación.

**B.1.28. Procesos formales para la delegación de votos en el Consejo de Administración**

El artículo 28.3 de los Estatutos Sociales establece que cualquier consejero puede conferir por escrito su representación a otro consejero, con carácter especial para cada reunión, comunicándolo por escrito al Presidente.

En línea con esta previsión, el artículo 19.1 del Reglamento del Consejo de Administración prevé que el Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados (o el número entero de consejeros inmediatamente superior a la mitad, si el número de consejeros fuera impar), señalando a continuación que los consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán otorgar su representación a otro miembro del Consejo incluyendo las oportunas instrucciones y comunicándolo al Presidente del Consejo de Administración.

**B.1.29. Número de reuniones mantenidas por el Consejo de Administración durante el ejercicio y veces que se ha reunido sin la asistencia de su Presidente**

Número de reuniones del consejo	6
Número de reuniones del consejo sin la asistencia del Presidente	1

**Número de reuniones mantenidas en el ejercicio por las distintas comisiones del Consejo**

Número de reuniones de la comisión ejecutiva o delegada	0
Número de reuniones del Comité de auditoría	5
Número de reuniones de la Comisión de nombramientos y retribuciones	5

**B.1.30. Número de reuniones mantenidas por el Consejo de Administración durante el ejercicio sin la asistencia de todos sus miembros**

Número de no asistencias de consejeros durante el ejercicio	2
% de no asistencias sobre el total de votos durante el ejercicio	3,7%

**B.1.31. Certificación previa de las cuentas anuales individuales y consolidadas que se presentan para su aprobación al Consejo. Personas que han certificado las cuentas anuales individuales y consolidadas de la Sociedad, para su formulación por el Consejo**

Las cuentas anuales individuales y consolidadas de la sociedad, que se presentan para su formulación por el Consejo, están previamente certificadas por el Presidente del Consejo, por el Vicepresidente Primero y Consejero Delegado y por el Director General de Finanzas.

**B.1.32. Mecanismos establecidos por el Consejo de Administración para evitar que las cuentas individuales y consolidadas por él formuladas se presenten en la Junta General con salvedades en el informe de auditoría**

El Comité de Auditoría y Control, compuesto íntegramente por consejeros externos independientes, se reúne con los auditores de las cuentas anuales individuales y consolidadas a fin de revisar las cuentas anuales de la sociedad y determinada información financiera periódica que debe suministrar el Consejo a los mercados y a sus órganos de supervisión, vigilando el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación en su elaboración de los principios de contabilidad generalmente aceptados. En dichas reuniones se anticipa cualquier discusión o diferencia de criterio existente entre la dirección de la compañía y los auditores externos, de modo que el Consejo de Administración pueda tomar las medidas oportunas para que los informes de auditoría se emitan sin salvedades.

Además, con anterioridad a la formulación de estados contables anuales o trimestrales, la dirección de la sociedad se reúne también con el Comité de Auditoría y Control, siendo sometida por éste a las preguntas oportunas sobre la aplicación de principios contables, estimaciones realizadas en la preparación de los estados financieros, etc., temas que son objeto de discusión con los auditores externos.

En este sentido, el artículo 43.4 del Reglamento del Consejo de Administración dispone:

*El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.*

**B.1.33. Condición de consejero del Secretario del Consejo**

El Secretario y Letrado Asesor del Consejo de Administración, D. Antonio Abril Abadín, tiene la condición de consejero y de miembro de la Comisión Ejecutiva.

**B.1.34. Procedimientos de nombramiento y cese del Secretario del Consejo**

De acuerdo con el artículo 10 del Reglamento del Consejo, el nombramiento y cese del Secretario del Consejo deberán ser aprobados por el pleno del Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, sin que se requiera la condición de consejero para dicho cargo. A este respecto:

- La Comisión de Nombramientos informa del nombramiento.
- La Comisión de Nombramientos informa del cese.
- El Consejo en pleno aprueba el nombramiento.
- El Consejo en pleno aprueba el cese.

### **Función de velar por las recomendaciones de buen gobierno especialmente encomendada al Secretario del Consejo**

El Secretario del Consejo tiene especialmente encomendada la función de velar por las recomendaciones de buen gobierno.

#### **B.1.35. Mecanismos establecidos por la Sociedad para preservar la independencia del auditor, de los analistas financieros, de los bancos de inversión y de las agencias de calificación**

El artículo 43 del Reglamento del Consejo de Administración, bajo el título "Relaciones con los auditores" señala en sus apartados 1, 2 y 3 lo siguiente:

- 1. Las relaciones del Consejo con los auditores externos de la sociedad se encauzarán a través del Comité de Auditoría y Control.*
- 2. El Comité de Auditoría y Control se abstendrá de proponer al Consejo de Administración y éste a su vez se abstendrá de someter a la Junta el nombramiento como auditor de cuentas de la Sociedad de cualquier firma de auditoría que se encuentre incurso en causa de incompatibilidad conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas así como aquellas en las que los honorarios que prevea satisfacerle la Sociedad, por todos los conceptos, sean superiores al cinco por ciento de sus ingresos totales durante el último ejercicio.*
- 3. El Consejo de Administración informará públicamente de los honorarios globales que ha satisfecho la sociedad a la firma auditora por servicios distintos de la auditoría.*

Los mecanismos establecidos para preservar la independencia del auditor externo son los siguientes:

- Corresponde al Comité de Auditoría y Control, integrado exclusivamente por consejeros independientes, proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas. Asimismo, proponer al Consejo de Administración sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, su revocación o no renovación.
- Entre las funciones del citado Comité está también la de llevar las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la

auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

- Igualmente, el Comité de Auditoría y Control supervisa las condiciones y el cumplimiento de los contratos suscritos con los auditores externos de la Sociedad para la realización de trabajos o cometidos distintos de los comprendidos en el contrato de auditoría.
- Los auditores externos despachan periódicamente con dicho Comité, tal y como se explicó en el punto B.1.32 anterior, con el objetivo de revisar las cuentas anuales de la Sociedad.
- La sociedad informa en su memoria anual consolidada de los honorarios pagados a sus auditores externos por cada concepto diferente a la auditoría de los estados financieros.

En cuanto a los mecanismos establecidos para garantizar la independencia de los analistas financieros, la sociedad, como ya se ha señalado en el apartado B.1.26 anterior, difunde información al mercado siguiendo los principios recogidos en el Reglamento Interno de Conducta, especialmente en lo relativo a que la información debe ser veraz, clara, cuantificada y completa, evitando valoraciones subjetivas que induzcan o puedan inducir a confusión o engaño.

La sociedad no ha contratado servicios a Bancos de Inversión o Agencias de rating durante el ejercicio 2007.

#### **B.1.36. Cambios en el auditor externo de la Sociedad durante el ejercicio. Identificación del auditor externo saliente y entrante**

No se han producido cambios en el auditor externo de la Sociedad durante el ejercicio.

#### **B.1.37. Realización por parte de la firma de auditoría de otros trabajos para la Sociedad y/o su grupo distintos de los de auditoría, importe de los honorarios recibidos por dichos trabajos y porcentaje que supone sobre los honorarios facturados a la Sociedad**

La firma de auditoría realiza otros trabajos, distintos de los de auditoría, para la Sociedad y su Grupo.

	<b>Sociedad</b>	<b>Grupo</b>	<b>Total</b>
<b>Importe de otros trabajos distintos de los de auditoría (miles de euros)</b>	40	320	360
<b>Importe trabajos distintos de los de auditoría / importe total facturado por la firma de auditoría (en %)</b>	10,65%	9,36%	9,49%

**B.1.38. Existencia de reservas o salvedades en el informe de auditoría de las Cuentas Anuales del ejercicio anterior. Razones dadas por el Presidente del Comité de Auditoría para explicar el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades**

No existen reservas o salvedades en el informe de auditoría de las Cuentas Anuales del ejercicio anterior.

**B.1.39. Número de años que la firma actual de auditoría lleva de forma ininterrumpida realizando la auditoría de las cuentas anuales de la Sociedad y porcentaje que representa el número de años auditados por la actual firma de auditoría sobre el número de años en los que las cuentas anuales han sido auditadas**

	Sociedad	Grupo
Número de años ininterrumpidos	6	6
	Sociedad	Grupo
Nº de años auditados por la firma actual de auditoría / Nº de años que la sociedad ha sido auditada (en %)	26,09%	33,33%

**B.1.40. Participaciones de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad en el capital de entidades que tienen el mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituye el objeto social. Cargos o funciones que ejercen en estas sociedades**

Todos los miembros del Consejo de Administración han comunicado a la sociedad que ni participan en el capital de entidades que tengan el mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituye el objeto social de la sociedad y su grupo ni ejercen cargo o función alguno en dichas entidades.

**B.1.41. Procedimientos para que los consejeros puedan contar con asesoramiento externo**

La posibilidad de que los consejeros puedan solicitar asesoramiento externo está expresamente contemplada en el Reglamento del Consejo de Administración, que en su artículo 27 dispone lo siguiente:

*1. Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los consejeros externos pueden solicitar la contratación, con cargo a la sociedad, de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.*

*El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.*

*2. La decisión de contratar ha de ser comunicada al Presidente de la Sociedad y puede ser vetada por el Consejo de Administración si acredita que:*

- a) no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los consejeros externos;*
- b) su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad;*
- c) la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad o ha sido ya encomendada a otros expertos, o*
- d) puede ponerse en peligro la confidencialidad de la información que se tenga que facilitar al experto.*

#### **B.1.42. Procedimientos para que los consejeros puedan contar con la información necesaria para preparar las reuniones de los órganos de administración con tiempo suficiente**

El artículo 17.2 del Reglamento del Consejo de Administración, encuadrado en su capítulo V (“Funcionamiento del Consejo”), después de establecer que la convocatoria de las sesiones ordinarias de dicho órgano se cursará con una antelación mínima de tres días, señala que la convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente resumida y preparada.

Esta previsión se complementa:

- Por una parte, con el artículo 26 del citado Reglamento, que reconoce al consejero las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la sociedad (y sus sociedades filiales), para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar todas sus instalaciones, estableciendo asimismo que el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente, del Vicepresidente o cualquiera de los Vicepresidentes, en su caso, o del Secretario del Consejo de Administración, quienes atenderán las solicitudes del consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que pueda practicar in situ las diligencias de examen e inspección deseadas.
- Por otra parte, con la obligación del consejero de informarse diligentemente sobre la marcha de la sociedad y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a los que pertenezca, a la que se refiere el artículo 29 del Reglamento.

#### **B.1.43. Reglas que obligan a informar y, en su caso, dimitir en aquellos supuestos que pueden perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad**

De acuerdo con el artículo 24.4 del Reglamento del Consejo, los consejeros deberán informar al Consejo de Administración y, en su caso, poner su cargo a disposición de éste y formalizar, si dicho órgano

lo considera conveniente, la correspondiente dimisión, cuando concurren en ellos circunstancias que puedan afectar al crédito o reputación de la Sociedad o, de cualquier otra manera, poner en riesgo los intereses de ésta, así como cuando desaparezcán las razones por las que fueron nombrados.

**B.1.44. Miembros del Consejo de Administración que han informado a la sociedad de haber resultado procesados o de que se haya dictado contra ellos auto de apertura de juicio oral, por alguno de los delitos señalados en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas**

Ningún miembro del Consejo de Administración ha informado a la sociedad que ha resultado procesado o se ha dictado contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas.

## **B.2 Comisiones del Consejo de Administración**

### **B.2.1. Comisiones del Consejo de Administración y miembros de las mismas**

#### **Comisión ejecutiva o delegada**

Al amparo de lo previsto en el artículo 30 de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración constituyó, el 28 de febrero de 1997, una Comisión Ejecutiva que tiene delegadas la totalidad de las facultades del Consejo, salvo aquéllas legal o estatutariamente indelegables, y aquéllas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión que compete al Consejo.

Composición de la Comisión Ejecutiva a 31 de enero de 2008:

<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>
D. Amancio Ortega Gaona	Presidente
D. Pablo Isla Álvarez de Tejera	Vicepresidente
D. Antonio Abril Abadín	Secretario
D. Carlos Espinosa de los Monteros Bernaldo de Quirós	Vocal
D. Francisco Luzón López	Vocal
D. Juan Manuel Urgoiti López de Ocaña	Vocal
D. José Luis Vázquez Mariño	Vocal

#### **Comité de Auditoría**

El Consejo de Administración de 20 de marzo de 2003 acordó modificar la denominación de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento para adaptarla a la nueva nomenclatura dada por la Ley Financiera, pasando a denominarse "Comité de Auditoría y Control".

De conformidad con lo establecido en los artículos 31 de los Estatutos y 14 del Reglamento del Consejo de Administración, el Comité de Auditoría y Control de la sociedad está integrado exclusivamente por consejeros independientes.

Composición del Comité de Auditoría y Control a 31 de enero de 2008:

<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>
D. Francisco Luzón López	Presidente
D. Carlos Espinosa de los Monteros Bernaldo de Quirós	Vocal
Dña. Irene Ruth Miller	Vocal
D. Juan Manuel Urgoiti López de Ocaña	Vocal
D. José Luis Vázquez Mariño	Vocal

Actúa como Secretario no miembro del Comité de Auditoría y Control D. Antonio Abril Abadín, consejero Secretario General y del Consejo.

### **Comisión de Nombramientos y Retribuciones**

De conformidad con lo establecido en los artículos 32 de los Estatutos y 15 del Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la sociedad está integrada exclusivamente por consejeros independientes.

Composición de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones a 31 de enero de 2008:

<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>
D. Carlos Espinosa de los Monteros Bernaldo de Quirós	Presidente
D. Francisco Luzón López	Vocal
Dña. Irene Ruth Miller	Vocal
D. Juan Manuel Urgoiti López de Ocaña	Vocal
D. José Luis Vázquez Mariño	Vocal

Actúa como Secretario no miembro de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones D. Antonio Abril Abadín, consejero Secretario General y del Consejo.

### **B.2.2. Funciones que corresponden al Comité de Auditoría**

- Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.

- Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.
- Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
- Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.
- Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación.
- Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.
- Asegurar la independencia del auditor externo.
- En el caso de grupos, favorecer que el auditor del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.

### **B.2.3. Descripción de las reglas de organización, funcionamiento y responsabilidades que tienen atribuidas cada una de las Comisiones del Consejo**

#### **La Comisión Ejecutiva**

La regulación de la Comisión Ejecutiva se encuentra en el Reglamento del Consejo de Administración, en cuyo artículo 13 se establece que estará compuesta por un número de consejeros no inferior a tres ni superior a siete.

La adopción de los acuerdos de nombramiento de los miembros de la Comisión Ejecutiva requerirá el voto favorable de al menos dos tercios de los miembros del Consejo.

Actúa como Presidente de la Comisión Ejecutiva el Presidente del Consejo y desempeña su secretaría el Secretario del Consejo, que podrá ser asistido por el Vicesecretario. El cargo de Vicepresidente de la Comisión Ejecutiva es desempeñado por el Vicepresidente del Consejo de Administración.

La delegación permanente de facultades por parte del Consejo de Administración a favor de la Comisión Ejecutiva requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y podrá

comprender, a elección del Consejo, todas o parte de las facultades del propio Consejo. En todo caso, no podrán ser objeto de delegación en la Comisión Ejecutiva las facultades legal o estatutariamente indelegables ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión que compete al Consejo.

La Comisión Ejecutiva informa al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas en sus sesiones.

### **El Comité de Auditoría y Control**

El Comité de Auditoría y Control estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el propio Consejo, que deberán ser en su totalidad consejeros independientes. A estos efectos, se entenderá que son independientes los profesionales de reconocido prestigio que no se encuentren vinculados al equipo ejecutivo o a los accionistas significativos y que reúnan condiciones que aseguren su imparcialidad y objetividad de criterio.

El Presidente del Comité de Auditoría y Control será elegido por un plazo que no excederá de cuatro años, debiendo ser sustituido al cumplimiento del citado plazo, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de su cese.

El Comité se reunirá, de ordinario, trimestralmente, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá cada vez que lo convoque su Presidente que deberá hacerlo siempre que el Consejo o el Presidente de éste solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

Los miembros del equipo directivo o del personal de la sociedad y su grupo estarán obligados a asistir a las sesiones del Comité y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando el Comité así lo solicite. El Comité podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas de la sociedad.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría y Control podrá recabar el asesoramiento de expertos externos.

### **La Comisión de Nombramientos y Retribuciones**

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un número de consejeros no inferior a tres ni superior a cinco, quienes habrán de ser necesariamente consejeros independientes. De entre sus miembros se designará a su Presidente.

La solicitud de información a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será formulada por el Consejo de Administración o su Presidente. Asimismo, la Comisión deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la sociedad.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que sea convocada por su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas en el ámbito de sus competencias y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. En todo caso, se reunirá una vez al año para preparar la información sobre las retribuciones de los consejeros que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.

#### **B.2.4. Facultades de asesoramiento, consulta y delegación que tienen cada una de las Comisiones**

##### **La Comisión Ejecutiva**

La Comisión Ejecutiva creada en el seno del Consejo de Administración de la sociedad tiene delegadas la totalidad de las facultades del Consejo, salvo aquéllas legal o estatutariamente indelegables, y aquéllas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión que compete al Consejo.

La Comisión Ejecutiva informa al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas en sus sesiones, de forma que el Consejo tiene pleno conocimiento de las decisiones de la Comisión Ejecutiva.

##### **El Comité de Auditoría y Control**

El Comité de Auditoría y Control es una comisión consultiva, con facultades de información, asesoramiento y propuesta en las materias determinadas por el propio Consejo.

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, el Comité tendrá las siguientes funciones básicas:

- a. Informar en la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- b. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas. Asimismo, proponer al Consejo de Administración sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, su revocación o no renovación.

- c. Llevar las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.
- d. Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa y evaluar los resultados de cada auditoría.
- e. Supervisar las condiciones y el cumplimiento de los contratos suscritos con los auditores externos de la Sociedad para la realización de trabajos o cometidos distintos de los comprendidos en el contrato de auditoría.
- f. Supervisar el Departamento de Auditoría Interna de la Sociedad y su grupo, aprobando el presupuesto del Departamento, el Plan de Auditoría Interna y el informe anual de actividades, y supervisando los medios materiales y humanos tanto internos como externos del Departamento de Auditoría Interna para desarrollar su labor. Informar sobre el nombramiento del Director de Auditoría Interna con carácter previo al correspondiente informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- g. Supervisar el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la Sociedad y comprobar la adecuación e integridad de los mismos.
- h. Revisar periódicamente la política de control y gestión de riesgos, la cuál contendrá, al menos, los distintos tipos de riesgo, la fijación del nivel de riesgo que se considera aceptable, las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados y los sistemas de información y control interno.
- i. Revisar las cuentas anuales de la sociedad y la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo a los mercados y a sus órganos de supervisión, vigilando el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación en su elaboración de los principios de contabilidad generalmente aceptados.
- j. Informar al Consejo de Administración de cualquier cambio de criterio contable significativo y de los riesgos del balance y de fuera del mismo.
- k. Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta, del Reglamento del Consejo, del Código Ético de Conducta y, en general, de las reglas de gobierno de la sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora.
- l. Recibir información y, en su caso, emitir informe sobre las medidas disciplinarias que se pretendan imponer a miembros del alto equipo directivo de la sociedad.

- m. Informar durante los tres primeros meses del año y siempre que lo solicite el Consejo de Administración sobre el cumplimiento del Código Ético de Conducta así como hacer propuestas al Consejo de Administración para la adopción de medidas y políticas tendentes a mejorar el cumplimiento del Código.
- n. Elaborar y elevar al Consejo de Administración para su aprobación un informe anual sobre gobierno corporativo.
- o. Elaborar un informe anual sobre las actividades del propio Comité de Auditoría y Control.
- p. Supervisar el funcionamiento de la página web de la sociedad en cuanto a la puesta a disposición de la información sobre gobierno corporativo.
- q. Informar al Consejo de Administración sobre la creación o adquisición, en su caso, de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como sobre cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga.

#### **La Comisión de Nombramientos y Retribuciones**

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones es una comisión consultiva, con facultades de información, asesoramiento y propuesta en las materias determinadas por el propio Consejo.

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión tendrá las siguientes funciones básicas:

- a. Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración así como seleccionar los candidatos.
- b. Informar las propuestas de nombramiento y, en su caso, reelección de consejeros y, en el caso de consejeros independientes, realizar dichas propuestas para su aprobación por el Consejo, previamente a su nombramiento por la Junta General de accionistas o, en su caso, por el Consejo de Administración por el procedimiento de cooptación.
- c. Informar sobre el nombramiento de los cargos internos (Presidente, Vicepresidente(s), Consejero Delegado, Secretario y Vicesecretario) del Consejo de Administración.
- d. Proponer al Consejo los miembros que deban formar parte de cada una de las Comisiones.
- e. Informar sobre los nombramientos y ceses de altos directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo.

- f. Informar anualmente al Consejo sobre la evaluación de desempeño del primer ejecutivo de la Sociedad, así como de la propia Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- g. Proponer al Consejo la política de retribuciones de los consejeros y altos directivos, así como velar por la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad.
- h. Informar al Consejo, con carácter previo a su celebración, sobre los contratos de personal con cláusulas de garantía o blindaje para casos de despido o cambios de control.
- i. Informar en relación con las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses, las operaciones con personas vinculadas o que impliquen el uso de activos sociales y, en general, sobre las materias contempladas en el capítulo IX del Reglamento del Consejo de Administración.
- j. Elaborar y mantener actualizado un plan de contingencia para la cobertura de vacantes en puestos clave de la sociedad y su grupo.
- k. Velar para que, al proveerse nuevas vacantes o al nombrar a nuevos consejeros, los procedimientos de selección garanticen la inexistencia de cualquier tipo de discriminación.
- l. Proponer al Consejo de Administración la retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.

**B.2.5. Existencia de regulación de las Comisiones del Consejo, lugar en que están disponibles para su consulta y modificaciones realizadas durante el ejercicio. Elaboración voluntaria de un informe anual sobre las actividades de cada Comisión**

La regulación del Comité de Auditoría y Control y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se contiene en el Reglamento del Consejo de Administración, además de en los Estatutos sociales, no existiendo reglamentos específicos de cada una de ellas.

El texto íntegro del Reglamento del Consejo está disponible para su consulta tanto en la página web corporativa ([www.inditex.com](http://www.inditex.com)) como en la página web de la CNMV.

El referido Reglamento ha sido modificado por acuerdo del Consejo, adoptado en su sesión de 11 de diciembre de 2007, para la incorporación al mismo de las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno, tal y como se expone en el apartado B.1.18 del presente Informe.

En cumplimiento de lo previsto en el Art. 14.2.(n) del Reglamento del Consejo de Administración, el Comité de Auditoría y Control elaboró un informe anual sobre las actividades desarrolladas durante el

ejercicio 2007; igualmente, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones elaboró un informe anual sobre las actividades desarrolladas durante dicho ejercicio 2007.

#### **B.2.6. Composición de la Comisión Ejecutiva en relación con la condición de sus miembros**

La Comisión Ejecutiva está formada por tres consejeros ejecutivos y cuatro consejeros externos, tres de ellos independientes, por lo que su composición refleja una participación de los consejeros, en función de su condición, similar a la del propio Consejo.

## C Operaciones vinculadas

Durante el ejercicio 2007 no han existido operaciones relevantes, ni desde el punto de vista cualitativo ni cuantitativo, que hayan supuesto una transferencia de recursos u obligaciones entre Inditex y las partes consideradas vinculadas a ésta.

No obstante lo anterior, por razones de transparencia y de conformidad con la información desglosada en otros documentos (Memoria Individual y Consolidada e Información Pública Periódica semestral), a continuación se detallan las operaciones vinculadas realizadas durante el ejercicio 2007, de conformidad con las definiciones, criterios y tipo de agregación dispuestos en la Orden EHA/3050/2004, de 15 de septiembre, a la que se remiten las Instrucciones para la cumplimentación del presente Informe contenidas en el Anexo I de la Circular 1/2004, de 1 de abril, en la redacción dada al mismo por la Circular 4/2007, de 27 de diciembre, de la CNMV, por la que se modifica el modelo de informe anual de gobierno corporativo de las sociedades anónimas cotizadas.

### C.1. Operaciones de la Sociedad con sus consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculadas

El Consejo en pleno se ha reservado aprobar, previo informe favorable del Comité de Auditoría o cualquier otro al que se hubiera encomendado la función, las operaciones que la sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculadas.

### C.2. Operaciones relevantes que suponen una transferencia de recursos u obligaciones entre la Sociedad o entidades de su grupo y accionistas significativos de la Sociedad

Durante el ejercicio 2007, las operaciones realizadas por parte del grupo Inditex con el accionista de control, Gartler, S.L., o con las personas y sociedades a él vinculadas, han sido las siguientes:

Naturaleza de la relación	Tipo de la operación	Importe (miles €)
Contractual	Arrendamiento de activos	(6.104)
Contractual	Arrendamiento de activos	279
Contractual	Prestación de servicios	4.544

### C.3. Operaciones relevantes que suponen una transferencia de recursos u obligaciones entre la Sociedad o entidades de su grupo y los administradores o directivos de la Sociedad

Con respecto a las remuneraciones percibidas por los administradores y directivos de la sociedad nos remitimos a lo dispuesto en los apartados B.1.11 y B.1.12, respectivamente; asimismo, y de forma adicional a las remuneraciones detalladas, nos remitimos a lo dispuesto en el apartado A.3 en relación con los derechos sobre acciones de la Sociedad que poseen los consejeros en virtud del plan de entrega de acciones aprobado por la Junta General de 18 de julio de 2006 y cuyas características detalladas figuran en el acuerdo de dicha Junta General y en las comunicaciones realizadas a la CNMV. A su vez, los directi-

vos reflejados en el apartado B.1.12 poseen, en virtud de dicho plan, el derecho a recibir, en el caso de verificarse todas las condiciones previstas, un número máximo de 441.426 acciones.

Durante el ejercicio, se ejecutó parcialmente el plan a favor de un directivo habiéndole hecho entrega de 14.574 acciones.

Adicionalmente a las remuneraciones referidas, a continuación se desglosa el importe de las operaciones realizadas entre la Sociedad (o entidades de su grupo) y los administradores o directivos de la Sociedad, todas ellas realizadas en condiciones normales de mercado y pertenecientes al giro o tráfico ordinario de la compañía.

Naturaleza de la relación	Tipo de la operación	Importe (miles €)
Contractual	Indemnizaciones	560
Contractual	Prestación de servicios	231

No se han producido otras operaciones relevantes entre la Sociedad o entidades de su grupo y los administradores o directivos de la Sociedad.

#### **C.4. Operaciones relevantes realizadas con otras sociedades pertenecientes al mismo grupo, que no se eliminan en el proceso de elaboración de estados financieros consolidados y no forman parte del tráfico habitual de la Sociedad**

A continuación se desglosa el importe de las operaciones entre Inditex y otras sociedades del grupo que, pertenecientes en todo caso al tráfico habitual de la sociedad en cuanto a su objeto y condiciones, no han sido eliminadas totalmente en el proceso de consolidación al estar integradas proporcionalmente o mediante puesta en equivalencia:

Entidad	Breve descripción de la operación	Importe (miles €)
Sociedades de Control Conjunto	Compra de bienes	(221.135)

#### **C.5. Miembros del Consejo de Administración que se han encontrado a lo largo del ejercicio en alguna situación de conflictos de interés, según lo previsto en el artículo 127 ter de la LSA**

La sociedad no tiene constancia de que ninguno de sus consejeros se encuentre en una situación de conflicto, directo o indirecto, con el interés de la sociedad.

#### **C.6. Mecanismos establecidos para detectar, determinar y resolver los conflictos de intereses entre la sociedad y/o su grupo y sus consejeros, directivos o accionistas significativos**

El Reglamento del Consejo de Administración señala en su artículo 32 ("Conflictos de interés"):

1.- Se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que entren en colisión, de forma directa o indirecta, el interés de la Sociedad y el interés personal del consejero. Existirá interés personal del consejero cuando el asunto le afecte a él o a una Persona con él Vinculada.

A los efectos del presente Reglamento, tendrán la consideración de Personas Vinculadas con el consejero las siguientes:

- a) El cónyuge del consejero o las personas con análoga relación de afectividad.
- b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del consejero o del cónyuge (o persona con análoga relación de afectividad) del consejero.
- c) Los cónyuges (o persona con análoga relación de afectividad) de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del consejero.
- d) Las sociedades en las que el consejero desempeñe un puesto de administrador o directivo u ostente una participación significativa, entendiéndose por tal, para el caso de sociedades cotizadas en cualquier mercado secundario oficial español o extranjero, las referidas en el artículo 53 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y en su legislación de desarrollo, y para el caso de sociedades nacionales o extranjeras no cotizadas, toda participación directa o indirecta superior al veinte (20) por ciento de su capital social emitido.

Respecto del consejero persona jurídica, se entenderán que son Personas Vinculadas las siguientes:

- a) Los socios que se encuentren, respecto del consejero persona jurídica, en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.
- b) Las sociedades que formen parte del mismo grupo, tal y como éste se define en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y sus socios.
- c) El representante persona física, los administradores, de derecho o de hecho, los liquidadores y los apoderados con poderes generales del consejero persona jurídica.
- d) Las personas que respecto del representante del consejero persona jurídica tengan la consideración de personas vinculadas de conformidad con lo que se establece en el párrafo anterior para los consejeros personas físicas.

2.- Las situaciones de conflicto de interés se regirán por las siguientes reglas:

*a) Comunicación: el consejero deberá comunicar al Consejo de Administración, a través del Presidente o del Secretario, cualquier situación de conflicto de interés en que se encuentre.*

*b) Abstención: el consejero deberá abstenerse de asistir e intervenir en las fases de deliberación y votación de aquellos asuntos en los que se halle incurso en conflicto de interés. En el caso de consejeros dominicales, deberán abstenerse de participar en las votaciones de los asuntos que puedan suponer un conflicto de interés entre los accionistas que hayan propuesto su nombramiento y la Sociedad.*

*c) Transparencia: en el Informe de Gobierno Corporativo, la Sociedad informará sobre cualquier situación de conflicto de interés en que se encuentren los consejeros que le conste en virtud de comunicación del afectado o por cualquier otro medio.*

Además, el Reglamento del Consejo regula las siguientes situaciones que pueden dar lugar a conflictos de interés:

- La prestación de servicios profesionales en empresas competidoras (artículo 31).
- El uso de los activos sociales (artículo 33).
- La utilización de información no pública de la sociedad con fines privados (artículo 34).
- El aprovechamiento de las oportunidades de negocios de la sociedad (artículo 35).

Por otra parte, el artículo 37 del Reglamento del Consejo, bajo el título “Deberes de información del consejero”, dispone que el consejero deberá informar a la compañía:

- a) de las acciones de la misma de las que sea titular directa o indirectamente así como de aquellas otras acciones que estén en posesión, directa o indirecta, de sus familiares más allegados, todo ello de conformidad con lo previsto en el Reglamento Interno de Conducta en Materias Relativas a los Mercados de Valores;
- b) de la participación que tuviera en el capital de otra sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social y de los cargos o las funciones que en ella ejerza. Igualmente, deberá informar de la realización, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social, incluyéndose dicha información en la memoria, y
- c) de todos los puestos que desempeñe y de las actividades que realice en otras compañías o entidades, y, en general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como administrador de la Sociedad.

Tal como expresamente prevé el artículo 1 del Reglamento del Consejo de Administración, las normas de conducta establecidas en el mismo para los consejeros serán aplicables, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, a los altos directivos de la sociedad que no sean consejeros. En concreto, les resultarán de aplicación, con las debidas matizaciones, los artículos 30 (deber de confidencialidad); 32 (conflictos de interés), en lo concerniente al deber de información a la Sociedad; 33 (uso de activos sociales); 34 (información no pública); 35 (oportunidades de negocios), y 36 (prohibición de prevalimiento del cargo).

Asimismo, y con respecto a los accionistas significativos, el artículo 38 del citado Reglamento del Consejo, bajo el título "Transacciones con consejeros y accionistas significativos", dispone:

- 1. El Consejo de Administración se reserva el conocimiento de cualquier transacción de la Sociedad con un consejero o accionista significativo.*
- 2. En ningún caso autorizará la transacción si previamente no ha sido emitido un informe por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones valorando la operación desde el punto de vista de las condiciones de mercado. Cuando se trate de operaciones con accionistas significativos, la Comisión examinará la operación, además, bajo la perspectiva del principio de igualdad de trato de los accionistas.*
- 3. Tratándose de transacciones dentro del curso ordinario de los negocios sociales y que tengan carácter habitual o recurrente, bastará la autorización genérica de la línea de operaciones y de sus condiciones de ejecución.*
- 4. La Sociedad informará de las operaciones que efectúe con los consejeros, accionistas significativos y Personas Vinculadas en la información financiera periódica semestral y en el Informe anual de Gobierno Corporativo, con el alcance previsto en cada caso por la Ley. Del mismo modo, la Sociedad incluirá en la memoria de las cuentas anuales información de las operaciones de la Sociedad o sociedades del Grupo con los consejeros y con quienes actúen por cuenta de éstos, cuando sean ajenas al tráfico ordinario de la Sociedad o no se realicen en condiciones normales de mercado.*

Además, el Reglamento Interno de Conducta, en su artículo 5 y tras señalar en su apartado primero que los principios generales que deben regir la actuación de las personas sometidas a conflictos de interés son los de independencia, abstención y confidencialidad, establece lo siguiente:

#### *5.2. Declaración de conflictos*

*Las Personas Afectadas deberán comprometerse por escrito a actuar con independencia en sus actividades y a poner en conocimiento de la DCN (Dirección de Cumplimiento Normativo), en el modelo a que a tal efecto se establezca, aquellos conflictos de interés a que estén sometidas por*

*causa de sus actividades fuera del grupo Inditex, sus relaciones familiares, su patrimonio personal, o por cualquier otro motivo con:*

- a) Proveedores, talleres ajenos externos y contratistas significativos de bienes o servicios, o sus administradores y apoderados generales.*
- b) Agentes y franquiciados del grupo Inditex, o sus administradores y apoderados generales.*
- c) Personas que se dediquen a actividades similares o análogas a las del Grupo Inditex y que concurren con el Grupo Inditex en los mismos mercados.*
- d) Asesores externos y proveedores de servicios profesionales del Grupo Inditex.*

Entre las facultades que tiene atribuidas la Comisión de Nombramientos y Retribuciones figura la de informar en relación con las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses, las operaciones con personas vinculadas o que impliquen el uso de activos sociales y, en general, sobre las materias contempladas en el capítulo IX del Reglamento del Consejo de Administración (en el cual figuran encuadrados todos los artículos del Reglamento del Consejo citados anteriormente). A la vista de dicho informe, corresponde al Consejo de Administración aprobar, en su caso, la transacción.

### **C.7. Cotización de más de una sociedad del Grupo en España**

Sólo una sociedad del Grupo cotiza en España.

## D Sistemas de control de riesgos

### D.1. Descripción de la política de riesgos de la Sociedad y/o su grupo, riesgos cubiertos por el sistema y justificación de la adecuación de dichos sistemas al perfil de cada tipo de riesgo

La gestión de riesgos en el Grupo se basa en los siguientes principios:

- supone un instrumento, responsabilidad del Consejo de Administración y de la Alta Dirección, que tiene por objeto proporcionar una seguridad razonable en la consecución de los objetivos establecidos por el Grupo.
- es responsabilidad de todos y cada uno de los miembros de la Organización.
- constituye un sistema integrado que enfoca las actividades de control hacia la prevención de los riesgos relevantes aportando a los accionistas, a otros grupos de interés y al mercado en general, un nivel de garantías adecuado.

En este contexto, la gestión de riesgos en el Grupo tiene su punto de partida en la identificación y evaluación de los factores que pueden afectar negativamente al cumplimiento de los objetivos de negocio, e implica la adopción de una determinada respuesta frente a dichos factores, así como la articulación de las medidas de control necesarias para que esta respuesta sea efectiva.

La identificación y evaluación se traduce en un mapa de riesgos que incluye los principales riesgos, tanto estratégicos como operativos, agrupados en distintas categorías, junto con una evaluación de los mismos en función de su impacto potencial, de su probabilidad y del nivel de preparación del Grupo para hacerles frente. El mapa de riesgos se somete periódicamente a revisión con el objeto de mantenerlo actualizado, incorporando las modificaciones relacionadas con la propia evolución del Grupo. Las diferentes áreas corporativas y líneas de negocio participan en la identificación de los principales riesgos incluidos en el mapa, así como en su valoración.

El proceso de gestión de riesgos está sujeto a revisión, por parte del Consejo de Administración, a través del Comité de Auditoría y Control.

Los riesgos analizados se clasifican y agrupan en las siguientes categorías:

		Estratégicos	Operativos
<b>Externos</b>	Entorno de negocio	X	
	Regulación		X
	Imagen y reputación	X	X
	Recursos humanos	X	X
<b>Internos</b>	Operaciones	X	X
	Financieros		X
	Información para la toma de decisiones		X
	Tecnología y sistemas de información	X	
	Gobierno y dirección	X	

### 1. Entorno de negocio

Se trata de aquellos riesgos que provienen de factores externos relacionados con la actividad del Grupo.

Esta categoría abarca los riesgos relacionados con la dificultad de adaptación al entorno o mercado en el que opera. Este aspecto es consustancial al negocio de distribución de moda y consiste en la eventual incapacidad del Grupo para seguir y responder a las evoluciones de su mercado objetivo (cambios demográficos, modificaciones en los hábitos de consumo, falta de respuesta a nuevas oportunidades de negocio, etc.).

Con el fin de reducir la exposición al riesgo en este área, el Grupo realiza un análisis de viabilidad de cada nuevo mercado, línea de negocio o tienda, contemplando escenarios pesimistas, y realiza a posteriori un seguimiento del cumplimiento de las cifras estimadas. Por otra parte, el modelo de negocio del Grupo no sólo se basa en la gestión de nuevas aperturas sino en la mejora de la eficiencia y eficacia de los mercados, líneas de negocio y tiendas ya existentes, de forma que el crecimiento, vía expansión y diversificación, se vea complementado por el crecimiento orgánico del negocio actual.

En esta línea, la política de internacionalización y el formato multimarca del Grupo representan una vía de diversificación del riesgo que mitiga la exposición conjunta a este riesgo de mercado.

### 2. Regulación

Relacionados con el cumplimiento de leyes y regulaciones a las que está expuesto el Grupo en los países donde desarrolla su actividad.

Para facilitar su gestión, los riesgos incluidos dentro de esta categoría se han clasificado, en función de su naturaleza, en riesgos relativos a la regulación de comercio y consumo, regulación fiscal, aduanera, laboral y otras legislaciones.

Con el fin de reducir la exposición al riesgo en este área, y garantizar un adecuado cumplimiento de la legislación local vigente, los departamentos Jurídico, Fiscal y de Recursos Humanos realizan una labor de coordinación con los distintos responsables y con los asesores legales externos de cada país o zona geográfica. En el apartado D4 de este informe se identifica la legislación que habitualmente afecta al Grupo en los países en que opera.

Adicionalmente, el departamento de Responsabilidad Social Corporativa realiza periódicamente auditorías sociales con equipos de profesionales independientes, con dominio del idioma y de la legislación laboral y medioambiental local, para garantizar un adecuado respeto tanto de las exigencias en materia laboral contempladas por las Convenciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) como de los Derechos Humanos recogidos en las principales Convenciones que regulan esta materia.

### 3. Imagen y reputación

Son aquellos riesgos que influyen directamente en la percepción del Grupo que tienen sus grupos de interés (clientes, empleados, accionistas y proveedores) y la sociedad en general.

Se derivan de la posibilidad de una inadecuada gestión de los aspectos relativos a la responsabilidad social y sostenibilidad, la responsabilidad por composición de los productos, así como de la imagen corporativa del Grupo.

El Grupo desarrolla un Programa de Auditoría Social basado en la verificación externa e independiente del grado de implantación y cumplimiento del Código de Conducta de Talleres y Fabricantes Externos, con la finalidad de minimizar los riesgos potenciales de daños a la imagen debidos a comportamientos incorrectos de terceros. Dicho programa especifica los procedimientos de revisión que garantizan la obtención de la información, y las evidencias sobre las condiciones de trabajo mínimas que todos los fabricantes y talleres externos deben cumplir.

En organizaciones de la dimensión y visibilidad del Grupo, podrían surgir conflictos derivados de una inadecuada relación con terceros ajenos a la actividad operativa del mismo (CNMV, medios de comunicación, inversores, autoridades públicas...).

El Grupo, a través de la Dirección General de Comunicación y Relaciones Institucionales, que es la responsable de gestionar de forma centralizada las comunicaciones con terceros, establece los procedimientos y protocolos necesarios para mitigar este riesgo. Asimismo, dada su importancia, la Secretaría General y el departamento de Mercado de Capitales se encargan de gestionar específicamente la relación con la CNMV y, este último departamento, además, con los inversores.

A su vez, la gran experiencia acumulada por el Grupo, debido a la larga trayectoria internacional de la compañía, permite mitigar el riesgo asociado a la dificultad para adaptar sus productos y operaciones a

la diversidad socio-cultural, costumbres y particularidades de mercados específicos, estableciendo políticas adecuadas que permiten identificar y, en su caso, implantar las medidas necesarias.

#### 4. Recursos humanos

Los principales riesgos relacionados con el ámbito de los recursos humanos son aquellos derivados de la posibilidad de un inadecuado posicionamiento, capacitación y flexibilidad de los recursos humanos, de un inapropiado clima laboral y de una potencial dependencia de personal clave. También se incluyen en este epígrafe aquellos riesgos relacionados con la selección y rotación del personal.

Para minimizar estos riesgos, el departamento de Recursos Humanos lleva a cabo procesos continuos de selección y contratación de nuevo personal. Además, desarrolla un programa de formación periódica para su plantilla, disponiendo de sistemas específicos para:

- conciliar la calidad en el desempeño profesional de los empleados, con la satisfacción que cada uno de ellos obtiene en su puesto de trabajo.
- facilitar el intercambio de puestos de trabajo entre aquellos empleados que desean enriquecer su experiencia en las distintas áreas de la Organización.

Por otro lado, el sistema de trabajo implantado en la Organización propicia la transmisión de conocimientos entre las personas involucradas en las distintas áreas, de forma que se minimiza el riesgo derivado de la concentración de conocimiento en personas clave. Adicionalmente, la utilización de políticas de desarrollo profesional, formación y compensación, busca retener a los empleados clave.

Para asegurar un adecuado clima laboral, el departamento de Recursos Humanos se rige por una serie de principios de actuación que se exponen de manera más detallada en el Informe de Desempeño Social y Medioambiental.

#### 5. Operaciones

Los principales riesgos operativos a los que se enfrenta el Grupo se derivan de la posible dificultad para reconocer y asimilar los constantes cambios en las tendencias de la moda, fabricar, aprovisionar y poner a la venta nuevos modelos que sintonicen con las expectativas de los clientes.

El Grupo reduce su exposición a estos riesgos mediante un sistema de fabricación y aprovisionamiento que asegura una flexibilidad razonable en la respuesta a variaciones imprevistas en la demanda de nuestros clientes. El permanente contacto de las tiendas con el equipo de diseñadores, a través del departamento de Gestión de Producto, permite captar los cambios en los gustos de los clientes. Por su parte, la integración vertical de las operaciones posibilita acortar los plazos de producción y entrega y reducir

los volúmenes de inventarios, a la vez que se conserva la capacidad de maniobra para introducir nuevos productos a lo largo de cada campaña.

Debido a la relevancia que una gestión logística eficiente tiene en la materialización de estos riesgos, el Grupo realiza un análisis de todos los factores que podrían afectar negativamente al objetivo de lograr la máxima eficiencia en la gestión logística, para monitorizar dichos factores de manera activa, bajo la supervisión del Comité de Logística.

El riesgo derivado de la interrupción de operaciones está asociado a la posibilidad de que sucedan eventos extraordinarios, ajenos al control del Grupo (catástrofes, incendios, huelgas de transporte o de proveedores clave, interrupción en los suministros de energía o combustible, etcétera), que puedan afectar significativamente al normal funcionamiento de las operaciones.

Dada la operativa del Grupo, los principales riesgos de este tipo se concentran en los centros logísticos y en los operadores externos que realizan el transporte de la mercancía. La distribución del producto terminado se centraliza en centros logísticos independientes para cada una de las cadenas comerciales, excepto en la cadena comercial Zara que dispone en la actualidad de cuatro centros situados en Arteixo (A Coruña), Zaragoza, Madrid y León, lo que facilita los planes de contingencia ante potenciales accidentes o paralizaciones de las actividades de distribución.

Adicionalmente, el Grupo gestiona activamente acciones para reducir la exposición de este tipo de riesgos, manteniendo elevados niveles de protección en todos sus centros de distribución, junto con pólizas de seguro que cubren tanto los daños de las existencias como el lucro cesante en caso de siniestro.

Con el objetivo de asegurar el crecimiento del Grupo y reforzar la flexibilidad del modelo de negocio, el Plan de Expansión Logística contempla la realización de inversiones en nuevos centros de distribución o la ampliación de los existentes, que permitan mitigar el riesgo asociado a la planificación y dimensionamiento de la logística. Además se realizan inversiones significativas en mejoras y automatizaciones en los centros existentes orientadas a incrementar su capacidad y eficiencia.

Para mitigar los riesgos asociados a la calidad del producto terminado, el Grupo cuenta con sistemas de control basados en unos estándares definidos y aplicados en la cadena de producción, tanto para los productos de fabricación propia como para los de fabricantes externos.

Para reducir la exposición al riesgo derivado de una inadecuada atención y satisfacción del cliente, el Grupo aplica procedimientos estandarizados de servicio en tienda, programas de formación y seguimiento de encargados y dependientes, así como canales de comunicación telefónica con los clientes con el objetivo de asegurar la calidad de servicio de venta y postventa.

El Grupo mitiga el riesgo asociado a la gestión inmobiliaria, relacionado con la búsqueda y selección de locales comerciales, a través de la monitorización de todos los mercados locales en los que opera

mediante equipos especializados. A su vez la evaluación de las nuevas aperturas es supervisada por un comité en el que participa, entre otros, la Dirección General de Expansión.

## 6. Financieros

Las actividades del Grupo están expuestas a diversos riesgos financieros. Se incluyen en esta categoría los riesgos relacionados con la gestión de tipos de cambio, el riesgo de liquidez y otros, tales como los riesgos de crédito o de tipo de interés.

Para controlar el riesgo de tipo de cambio que surge de transacciones comerciales futuras, activos y pasivos reconocidos en moneda funcional distinta de la Sociedad, las entidades del Grupo emplean contratos de divisa a plazo. El Grupo gestiona la posición neta en cada divisa usando contratos externos a plazo en moneda extranjera u otros instrumentos financieros que mitigan la exposición del Grupo a este riesgo. De esta manera, la adquisición de mercancías y existencias comerciales se realiza en parte mediante la realización de pedidos a proveedores extranjeros contratados en dólares americanos. De acuerdo con las políticas de gestión de riesgo de cambio vigentes, la dirección del Grupo contrata derivados, principalmente forwards, para la cobertura de las variaciones en los flujos de efectivo relacionados con el tipo de cambio.

Además, el Grupo mantiene la política de mantener coberturas de las transacciones previstas, especialmente importaciones y exportaciones de mercancía, durante cada temporada.

El Grupo posee inversiones en negocios en el extranjero cuyos activos netos están expuestos al riesgo de conversión de moneda extranjera. El riesgo de tipo de cambio sobre los activos netos de las operaciones en el extranjero se gestiona de acuerdo con las directrices y políticas definidas por la Dirección del Grupo.

El Grupo no tiene concentraciones significativas de riesgo de crédito, al tener políticas para cubrir las ventas a franquicias, y constituir la venta al por menor la inmensa mayoría de la cifra de negocios. El cobro se realiza, fundamentalmente, en efectivo o por medio de tarjetas de crédito. Además, el Grupo limita su exposición al riesgo de crédito invirtiendo sólo en productos de elevada liquidez y calificación crediticia.

Cuando existe evidencia objetiva de que el Grupo no será capaz de cobrar todos los importes que se le adeuda de acuerdo con los términos originales de las cuentas a cobrar, se establece una provisión para pérdidas por deterioro de cuentas comerciales a cobrar. El importe de la provisión se reconoce en la cuenta de resultados.

El Grupo no se encuentra expuesto de forma significativa a los riesgos de liquidez y de tipo de interés debido a que mantiene suficiente efectivo y equivalentes para afrontar las salidas necesarias en sus ope-

raciones habituales. En caso de necesidad puntual de financiación tanto en euros como en otras divisas, el Grupo accede a préstamos, pólizas de crédito o cualquier otro instrumento financiero.

Las variaciones de los tipos de interés modifican el valor razonable de aquellos activos y pasivos que devengan un tipo de interés fijo, así como los flujos futuros de los activos y pasivos referenciados a un tipo de interés variable. El Grupo no tiene activos ni pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados. Asimismo, no existen derivados financieros de tipo de interés. Por tanto, un cambio en los tipos de interés a la fecha de cierre no afectaría significativamente a los resultados consolidados.

Si bien en términos relativos ninguno de estos riesgos resulta crítico para la Organización, todos ellos son gestionados sistemáticamente por la Dirección General Financiera.

## 7. Información para la toma de decisiones

Los riesgos incluidos en esta categoría son aquéllos que se relacionan con una adecuada información a todos los niveles: transaccional y operativa, financiero-contable, de gestión y presupuestación y de control.

Se trata de riesgos poco significativos en términos relativos, si bien los diferentes departamentos del Grupo y muy especialmente el de Control de Gestión, dependiente de la Dirección General Financiera, son los responsables directos de la generación y supervisión de la calidad de dicha información. A su vez, con la finalidad de reducir la exposición a este tipo de riesgos, el Grupo revisa periódicamente la información de gestión distribuida a los distintos responsables, e invierte, entre otros, en sistemas de transmisión de la información, de seguimiento del negocio y de presupuestación.

Adicionalmente, las Cuentas Anuales consolidadas y las de todas las sociedades relevantes, son sometidas a verificación por los auditores externos, que también realizan determinados trabajos de auditoría relacionados con la información financiera. Asimismo, para las sociedades más significativas, se solicita a los auditores externos que realicen recomendaciones en materia de control interno.

## 8. Tecnología y sistemas de información

Incluye los riesgos vinculados con la infraestructura tecnológica, la gestión eficaz de la información y las redes informáticas y robóticas. También comprende los relacionados con la seguridad física y lógica de los sistemas.

Para reducir la exposición a este tipo de riesgos, el departamento de Sistemas mantiene un control permanente sobre la racionalización y coherencia de los sistemas, encaminado a minimizar el número de paquetes informáticos, a maximizar la formación de todos los usuarios implicados en su utilización, y a garantizar la seguridad y estabilidad precisa para el desarrollo ininterrumpido de las actividades del Grupo.

Por otra parte, existen sistemas de contingencia en caso de parada informática o caída de las comunicaciones, con duplicidad de equipos y almacenamiento de datos en ubicación distinta a la del centro principal, que reducirían las consecuencias de una avería o parada a una franja de sólo algunas horas.

## 9. Gobierno y dirección

En esta categoría se incluye el riesgo relacionado con la posibilidad de que exista una inadecuada dirección y gestión del Grupo que pudiese suponer un incumplimiento de las normas de Gobierno Corporativo y transparencia.

Actualmente, las obligaciones de transparencia y buen gobierno de las sociedades cotizadas están convenientemente reguladas por recomendaciones de instituciones diversas y un marco normativo específico (Ley Financiera, Ley de Transparencia, Orden ECO/3722/2003 y Circular 1/2004 de la CNMV.) La falta de información o la información defectuosa en temas sensibles, como las operaciones vinculadas o la remuneración de los directivos, afectarían a la buena imagen o reputación del Grupo, razón por la que tales materias se someten al control del Comité de Auditoría y Control y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, constituidos exclusivamente por consejeros independientes.

Existe, además, un Reglamento Interno de Conducta del Mercado de Valores y un órgano denominado Dirección de Cumplimiento Normativo, al que corresponde, de conformidad con lo previsto en el Art. 10.2.2 del citado Reglamento, cumplir y hacer cumplir las normas de conducta de los Mercados de Valores y las reglas del propio RIC (Reglamento Interno de Conducta), sus procedimientos y demás normativas complementarias actuales o futuras.

### **D.2. Materialización durante el ejercicio de alguno de los distintos tipos de riesgo que afectan a la Sociedad y/o su Grupo. Circunstancias que los han motivado y funcionamiento o no de los sistemas de control establecidos**

Los riesgos descritos en el apartado anterior son consustanciales al modelo de negocio y a la actividad del Grupo, por lo que, de alguna manera, existen en cierta medida a lo largo de cada ejercicio económico. Sin embargo, ninguno de ellos se ha materializado de manera que haya tenido una incidencia significativa en la Organización durante el último ejercicio.

### **D.3. Comisión u otro órgano de gobierno encargado de establecer y supervisar estos dispositivos de control. Funciones**

Los principales órganos de gobierno con responsabilidades en el control de riesgos son el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría y Control y el Comité de Dirección.

### 1.- Consejo de Administración

El Consejo de Administración es el máximo responsable de la identificación de los principales riesgos del Grupo, así como de la organización de los sistemas de control interno y de información adecuados.

### 2.- Comité de Auditoría y Control

El Comité de Auditoría y Control asiste al Consejo de Administración en sus funciones de vigilancia y control del Grupo, mediante la revisión de los sistemas de control interno. Las competencias del Comité de Auditoría están establecidas en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración.

El Reglamento del Consejo de Administración establece que corresponde al Comité de Auditoría y Control, integrado exclusivamente por Consejeros Independientes del Grupo: la supervisión del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno del Grupo, la comprobación de la adecuación e integridad de dichos sistemas, la supervisión de las funciones del departamento de Auditoría Interna del Grupo, aprobando su presupuesto y su plan de auditoría interna, así como el control de sus medios materiales y humanos, tanto internos como externos.

El departamento de Auditoría Interna se encuadra en la actual estructura organizativa, mediante la vinculación directa con el Consejo de Administración, del que depende funcionalmente a través del Comité de Auditoría y Control, lo que le permite garantizar plena independencia en sus actuaciones.

En el Estatuto de Auditoría Interna del Grupo se define la misión de la función de Auditoría Interna, que consiste en contribuir al buen funcionamiento del Grupo, garantizando la supervisión eficaz e independiente del sistema de control interno, y aportando al Grupo recomendaciones que contribuyan a reducir a niveles razonables el impacto potencial de los riesgos que dificultan la consecución de los objetivos de la Organización.

Asimismo, dicho estatuto establece como objetivos de la función de Auditoría Interna: propiciar la existencia de adecuados sistemas de control interno y de gestión de riesgos; la aplicación homogénea y eficiente de las políticas y procedimientos que conforman dicho sistema de control interno; y servir como canal de comunicación entre la Organización y el Comité de Auditoría y Control en relación con los asuntos competencia de Auditoría Interna.

### 3.- Comité de Dirección

El Comité de Dirección, órgano encargado de la coordinación de las áreas de negocio y corporativas, participa activamente en la identificación, valoración, definición y ejecución de políticas de gestión de riesgos, estableciendo medidas concretas que permitan mitigar el impacto de los mismos en la consecución de los objetivos del Grupo.

#### **D.4. Identificación y descripción de los procesos de cumplimiento de las distintas regulaciones que afectan a la Sociedad y/o a su Grupo**

Entre los riesgos externos que afectan al Grupo se ha incluido una categoría específica denominada “Regulación”, que se ha descrito en el apartado D.2. Dentro de esta categoría, se ha considerado oportuno diferenciar los riesgos en cuatro grupos, en función del tipo de regulación a la que hacen referencia y del potencial impacto que tienen para el Grupo. Esta clasificación es la que se utilizará para detallar la legislación que afecta al Grupo en el desarrollo de sus operaciones.

- Legislación de comercio y consumo: relativa al derecho mercantil, a las normativas que regulan los aspectos comerciales de aplicación al sector (horarios, rebajas...) y a la restante normativa de consumidores y usuarios. Se incluyen en esta categoría aspectos como licencias de apertura de tiendas; horarios de apertura y cierre; periodos de rebajas y condiciones de publicidad de las mismas; condiciones que debe reunir el producto que se vende en las tiendas, especialmente en relación con el etiquetado y el embalaje; y, en general, todos los aspectos que afectan a la distribución minorista.
- Legislación fiscal: relativa a los impuestos a los que se somete la actividad y los beneficios del Grupo.
- Legislación aduanera: referente a los movimientos transfronterizos de mercancía.
- Legislación laboral: regula la relación con los trabajadores en lo referente a salarios, horarios de trabajo, calendario laboral, prevención y seguridad, etcétera.
- Otras legislaciones: se incluyen en este apartado legislaciones comunes a cualquier sociedad cotizada y otras específicamente relacionadas con la actividad del Grupo:
  - Legislación contable, relativa a los principios y normas contables.
  - Legislación de mercado de valores, que afecta a todas las sociedades cotizadas.
  - Legislación de propiedad intelectual e industrial, relacionada con los derechos sobre diseños y marcas.
  - Legislación civil y mercantil general: relativa al derecho de sociedades y contratos civiles y comerciales.
  - Derecho de la competencia, que afecta específicamente a las relaciones con otros competidores en el mercado.

- Legislación inmobiliaria, que afecta fundamentalmente a la normativa urbanística, propiedad comercial y, en especial, a los arrendamientos de los locales comerciales en los que se ubican las tiendas del Grupo.
- Legislación de protección de datos de carácter personal, relativa a la custodia de información confidencial de carácter personal.
- Legislación medioambiental, relativa al adecuado tratamiento de residuos, vertidos, etcétera.

Con el fin de reducir la exposición al riesgo de incumplimiento de las diferentes legislaciones a las que el Grupo se encuentra sujeto, los departamentos Jurídico, Fiscal y Laboral corporativos realizan una labor de coordinación con los distintos responsables geográficos y con los asesores legales externos de cada país.

## E Junta General

La Junta General de accionistas, convocada y constituida con las formalidades legales, estatutarias y las previstas en su propio Reglamento, es el órgano supremo y soberano de expresión de la voluntad social. Sus acuerdos son obligatorios para todos los accionistas, incluso para los ausentes y disidentes, sin perjuicio de las acciones que a éstos pudieran corresponder con arreglo a la Ley.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Junta General, ésta se halla facultada para adoptar toda clase de acuerdos referentes a la sociedad, estándole reservadas, en particular, las atribuciones siguientes:

- a) Resolver sobre las cuentas anuales individuales de la sociedad y, en su caso, consolidadas de la sociedad y su grupo, y sobre la aplicación del resultado.
- b) Nombrar y separar a los administradores, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales administradores efectuados por el propio Consejo, y censurar su gestión.
- c) Nombrar y separar a los auditores de cuentas.
- d) Acordar la emisión de obligaciones, el aumento o reducción de capital, la transformación, fusión, escisión o disolución de la sociedad, la cesión global del activo y pasivo y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales.
- e) Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social, o proceder a la emisión de obligaciones y otros valores de renta fija.
- f) Aprobar el establecimiento de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quién resulte ser beneficiario de tales sistemas de retribución.
- g) Aprobar el Reglamento de la Junta General de accionistas y sus modificaciones posteriores.
- h) Decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por acuerdo del Consejo de Administración.
- i) Otorgar al Consejo de Administración las facultades que para casos no previstos estime oportunas.
- j) Aprobar las operaciones que entrañen una modificación efectiva del objeto social y aquellas cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.

El Consejo de Administración convocará la Junta General Ordinaria para su reunión necesariamente una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico para, al menos, censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde el Consejo de Administración o lo solicite un número de socios que represente al menos un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este último caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que al efecto se hubiese requerido notarialmente al Consejo; en el orden del día se incluirán necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

En los acuerdos de convocatoria de la Junta General, el Consejo de Administración requerirá la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General.

Las Juntas Generales, tanto las Ordinarias como las Extraordinarias, habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia en que la sociedad tenga su domicilio, con un mes de antelación, por lo menos, al señalado para su reunión, o el plazo mayor que venga exigido legalmente, en su caso, por razón de los acuerdos sometidos a su deliberación. El anuncio de convocatoria expresará el día, el lugar y la hora de la misma, así como la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar al menos un plazo de veinticuatro horas entre una y otra. El anuncio expresará asimismo, de forma clara y precisa, todos los asuntos que hayan de tratarse.

No más tarde de la fecha de publicación, o en todo caso el día hábil inmediatamente siguiente, el anuncio de convocatoria se remitirá por la Sociedad a la CNMV, así como a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores en donde cotizan las acciones de la Sociedad para su inserción en los correspondientes Boletines de Cotización. El texto del anuncio será igualmente accesible a través de la página web de la Sociedad.

No obstante lo anterior, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

### **E.1. Diferencias con el régimen de mínimos previsto en la Ley de Sociedades Anónimas (LSA) respecto al quórum de constitución de la Junta General**

	<b>% de quórum distinto al establecido en art. 102 LSA para supuestos generales</b>	<b>% de quórum distinto al establecido en art. 103 LSA para los supuestos especiales del art. 103</b>
<b>Quórum exigido en 1ª convocatoria</b>	50% del capital social suscrito con derecho de voto	
<b>Quórum exigido en 2ª convocatoria</b>		

Tanto el artículo 21.1 de los Estatutos sociales como el artículo 15 del Reglamento de la Junta General disponen que la Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital social suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, con carácter general, quedará válidamente constituida la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. No obstante, si la Junta está llamada a deliberar sobre el aumento o la reducción del capital social, la emisión de obligaciones, la transformación de la sociedad, la fusión por creación de una nueva sociedad o mediante absorción de la sociedad por otra entidad, la escisión total o parcial, la cesión global del activo y pasivo, la sustitución del objeto social así como cualquier otra modificación de los Estatutos sociales, será necesaria, en segunda convocatoria, la concurrencia del veinticinco por ciento del capital social suscrito con derecho de voto.

Por tanto, la única diferencia entre dicho régimen y el que establece la LSA, tanto con carácter general (Art. 102) como para supuestos especiales (Art. 103), radica en el quórum necesario para la constitución de la Junta General en primera convocatoria con arreglo al artículo 102 LSA, que los Estatutos y el Reglamento de la Junta de la sociedad han igualado con el quórum de constitución de la Junta en primera convocatoria con arreglo al artículo 103 LSA (accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto), sin que dicho quórum reforzado pueda considerarse una restricción a la toma de control de la Sociedad al ser de aplicación, únicamente, en primera convocatoria.

Ello está expresamente permitido por el propio artículo 102 LSA cuando, tras disponer que la Junta General de accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto, a continuación prevé que los estatutos puedan fijar un quórum superior.

## **E.2. Diferencias con el régimen previsto en la Ley de Sociedades Anónimas (LSA) para el régimen de adopción de acuerdos sociales**

No existen diferencias con el régimen previsto en la Ley de Sociedades Anónimas para el régimen de adopción de acuerdos sociales.

## **E.3. Derechos de los accionistas en relación con las Juntas Generales, distintos a los establecidos en la LSA**

Dentro de los derechos que el artículo 48 de la LSA reconoce al accionista, se pueden poner en relación con las Juntas Generales los siguientes: el de asistir y votar en las juntas generales y el de impugnar los acuerdos sociales así como el de información.

Estos derechos son objeto de desarrollo en los artículos 104 (“Legitimación para asistir a la junta”), 105 (“Limitaciones de los derechos de asistencia y voto”), 106 (“Representación”), 108 (“Representación

familiar”), 112 (“Derecho de información”) y 115 y siguientes (relativos a la impugnación de acuerdos sociales) de la LSA.

Los derechos de los accionistas de Inditex en relación con las juntas generales son escrupulosamente respetados por la sociedad, en los términos establecidos en la legislación vigente, en los Estatutos sociales y en el Reglamento de la Junta General.

#### **Derecho de información del accionista**

El Departamento de Relación con Inversores y la Oficina del Accionista de Inditex están a disposición de los accionistas para facilitar toda la información sobre la Junta General que puedan requerir. Con carácter previo a la Junta General, se remite a aquellos accionistas que lo solicitan una copia del informe público anual y la documentación relevante en relación con los asuntos del orden del día.

Por otra parte, la sociedad atiende, en la medida de lo posible, las solicitudes de información que, en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General, se formulen por los accionistas, tanto con anterioridad a la reunión de la Junta General como en el propio acto de su celebración a través del turno de intervenciones, en el que pueden intervenir todos los accionistas asistentes a la Junta que lo deseen y cuyas intervenciones son siempre objeto de respuesta.

Por lo que respecta a la regulación del derecho de información del accionista contenida en el Reglamento de la Junta General, ésta es objeto de tratamiento en el apartado E.4 del presente Informe. En relación a la información a disposición de los accionistas desde la convocatoria, son dos los extremos establecidos con carácter adicional a lo dispuesto en la LSA:

El texto íntegro de todas las propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración somete a la deliberación y aprobación de la Junta en relación con los distintos puntos del orden del día; y

La siguiente información relativa a los consejeros cuya ratificación o nombramiento se proponga: i) perfil profesional y biográfico; ii) otros Consejos de Administración a los que pertenezcan, se trate o no de sociedades cotizadas (a excepción de las meramente patrimoniales del propio consejero o de sus familiares directos); iii) la categoría de consejero a la que pertenezca, señalándose, en el caso de los dominicales, el accionista al que representen o con quién tengan vínculos; iv) fecha de su primer nombramiento y, en su caso, de los posteriores, como consejero de la Sociedad y v) acciones de la Sociedad, y opciones sobre ellas, de las que sea titular.

#### **Asistencia a las Juntas Generales. Derecho de voto**

El derecho de asistencia es objeto de tratamiento en el apartado E.9.

Cada acción da derecho a un voto.

## Representación en la Junta General

El derecho de representación se desarrolla en el apartado E.10.

### E.4. Medidas adoptadas para fomentar la participación de los accionistas en las Juntas Generales

Además de la publicación de los anuncios previstos en la Ley y en los Estatutos y de la puesta a disposición de los accionistas en el domicilio social de la compañía, de forma gratuita, de la información y la documentación relacionada con el orden del día de la reunión, la sociedad difunde la convocatoria de las Juntas Generales a través de la web corporativa, incorporando toda la documentación relevante para facilitar la asistencia y la participación de los accionistas, incluidos el orden del día, los informes de los administradores y la restante documentación relativa a la Junta General exigida por la Ley.

Por otra parte, el Reglamento de la Junta General de accionistas establece instrumentos dirigidos a favorecer la participación de los accionistas, en particular, a través del desarrollo de los derechos de información, asistencia y representación.

En este sentido, los artículos 9 y 10 del Reglamento de la Junta General establecen lo siguiente:

#### *Artículo 9. Información a disposición desde la convocatoria*

*Desde la publicación del anuncio de convocatoria, la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas la siguiente información:*

- (a) Los documentos (tales como, entre otros, las cuentas anuales, propuesta de aplicación del resultado, informes de gestión, informes de auditoría, informes de administradores, propuestas de acuerdos, texto literal de modificaciones estatutarias, informes de auditores y/o expertos independientes, proyectos de fusión o escisión) que deban facilitarse obligatoriamente por imperativo legal en relación con los distintos puntos incorporados al orden del día.*
- (b) El texto íntegro de las propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración somete a la deliberación y aprobación de la Junta en relación con los distintos puntos del orden del día, así como toda la información relativa a los consejeros cuya ratificación o nombramiento se proponga, de conformidad con lo que disponga el Reglamento del Consejo de Administración. Excepcionalmente, el Consejo de Administración podrá omitir la publicación de aquellas propuestas para las que la Ley o los Estatutos no exijan su puesta a disposición de los accionistas desde la fecha de la convocatoria de la Junta General, cuando considere que concurren motivos justificados que desaconsejen su publicación previa.*
- (c) Informaciones de carácter práctico relacionadas con la Junta y la forma de ejercicio de sus derechos por los accionistas, tales como, entre otras:*

- (i) *Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.*
  - (ii) *Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General.*
  - (iii) *Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, incluidos, en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en las Juntas Generales.*
  - (iv) *Información sobre la ubicación del lugar donde vaya a celebrarse la Junta y la forma de acceder al mismo.*
  - (v) *Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta, tales como mecanismos de traducción simultánea, difusión a través de medios audiovisuales, informaciones en otros idiomas, etc.*
- (d) *Cualesquiera otras informaciones que se estimen convenientes para facilitar la asistencia y participación de los accionistas en la Junta General.*

Los accionistas podrán obtener, de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social, así como solicitar su entrega o envío gratuito, los documentos e informaciones referidos en los apartados anteriores, en los términos establecidos legalmente. Asimismo, tales documentos e informaciones se incorporarán a la página web de la Sociedad.

#### Artículo 10. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General

Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta general y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración, todo accionista podrá, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, solicitar por escrito al Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estime precisas o formular las preguntas que estime pertinentes. Además, con la misma antelación y forma, todo accionista podrá solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la CNMV desde la celebración de la última Junta General. Asimismo, los accionistas podrán recabar cualquier otra información que precisen sobre la Junta General a través de la página web de la Sociedad o del número de teléfono del servicio de atención al accionista que se establecerá al efecto y que se divulgará oportunamente.

El Consejo de Administración está obligado a proporcionar la información solicitada, salvo en los casos en que (i) la publicidad de los datos solicitados pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales (si bien no podrá alegarse esta excepción cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que

*representen, al menos, un veinticinco (25) por ciento del capital social); (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día o a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la CNMV desde la celebración de la última Junta General; (iii) la información o aclaración solicitada no sea razonablemente necesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva, o (iv) cuando así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.*

*Las respuestas a las solicitudes de información formuladas se cursarán por el Consejo de Administración en pleno, por cualquiera de sus miembros, por su Secretario, aunque no fuera miembro del Consejo, o por cualquiera otra persona expresamente facultada por el Consejo de Administración a tal efecto.*

*En los términos previstos legalmente, las solicitudes de información se responderán por escrito y con anterioridad a la Junta General, salvo que por las características de la información requerida no resultare procedente. Las solicitudes de información que, por la proximidad a la fecha de celebración de la Junta, no puedan ser contestadas antes de ella, o bien se formulen en el propio acto de la Junta, se responderán en el curso de la Junta General, conforme a lo previsto en este Reglamento o, en su caso, en el plazo más breve posible desde la fecha de celebración de la Junta respetando en cualquier caso el plazo máximo legalmente establecido al efecto.*

*Las respuestas otorgadas a cuestiones significativas que sean facilitadas a los accionistas con anterioridad a la fecha de la reunión, serán puestas a disposición de todos los accionistas concurrentes a la Junta al comienzo de la sesión, y se divulgarán igualmente en la página web de la Sociedad.*

El derecho de información se completa con los de asistencia y representación, que se tratan en los apartados E.9 y E.10.

#### **E.5. Coincidencia en el cargo de Presidente de la Junta General y el Presidente del Consejo de Administración. Medidas adoptadas para garantizar la independencia y buen funcionamiento de la Junta General**

El artículo 16 del Reglamento de la Junta General, en desarrollo del artículo 22 de los Estatutos de la sociedad, dispone que la Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente que lo sustituya según los Estatutos sociales, y a falta de Presidente y Vicepresidente, por el accionista que la propia Junta designe.

Una vez que la mesa de la Junta haya formulado la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas que concurren, el Presidente declarará la Junta válidamente constituida; someterá a su deliberación los asuntos que hayan de ser tratados según el orden del día o el acuerdo previo en las Juntas Universales; dirigirá y ordenará el desarrollo de los debates señalando el orden de intervención y concediendo la palabra a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito y, a continuación, a quienes lo interesen verbalmente, pudiendo establecer

turnos de intervención en favor y en contra de la propuesta y limitar el número de los que han de intervenir en uno u otro sentido o el tiempo en el uso de la palabra; declarará los asuntos suficientemente discutidos, y ordenará proceder a la votación, proclamando el resultado de ésta a continuación. Todos estos aspectos, así como otros tendentes al buen funcionamiento de la Junta General, son desarrollados en detalle por el Reglamento de la Junta.

Por último, y como garantía de la independencia y del buen funcionamiento de la Junta General, debe hacerse mención, por una parte, a que la formación de la lista de asistentes y el cómputo del quórum de asistencia para la válida constitución de la Junta se encomiendan a una empresa de reconocido prestigio en su sector de actividad y que actúa con sujeción a una práctica profesional acreditada; y, por otra parte, a que el Consejo de Administración, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7.2 del Reglamento de la Junta General, requiere la presencia de un Notario para que levante al acta de la Junta.

#### **E.6. Modificaciones introducidas durante el ejercicio en el Reglamento de la Junta General**

Mediante acuerdo de la Junta General de 17 de julio de 2007, se ha modificado el Reglamento con la finalidad de asumir las recomendaciones del Código Unificado relativas a la Junta General y aplicables a la situación de la Sociedad. En concreto, se realizaron las siguientes modificaciones:

- i) Se reserva a la competencia de la Junta General de Accionistas la aprobación, en su caso, de las operaciones que entrañen una modificación efectiva del objeto social y aquellas cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- ii) Dentro de la información a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la Junta General, se añade la obligación de incluir toda la información relativa a los consejeros cuya ratificación o nombramiento se proponga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, letra (l), del Reglamento del Consejo (cuyos extremos coinciden con lo dispuesto en la recomendación 28 y se detallan en el anterior apartado E.3) ,
- iii) Se establece que deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, aplicándose esta regla, especialmente, en los casos de nombramiento o ratificación de consejeros, que deberán votarse de forma individual, así como en los de modificación de Estatutos, en los que se someterá a votación cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.
- iv) Si bien esta práctica ya era aceptada, se refleja expresamente que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas ante la Sociedad, pero que realmente actúen como titulares fiduciarios por cuenta de clientes distintos, podrán fraccionar el voto con el fin de emitir éste conforme a las instrucciones de dichos clientes.

### E.7. Datos de asistencia a las Juntas Generales celebradas en el ejercicio al que se refiere el presente informe

Fecha Junta General	% de presencia física	% en representación	Datos de asistencia		Total
			% voto a distancia		
			Voto electrónico	Otros	
17-07-2007	0,04%	74,99%	0,028% <sup>(1)</sup>		75,04%

(1) Cuatro accionistas votaron a distancia por medios electrónicos y otros cinco lo hicieron por correo postal

### E.8. Acuerdos adoptados en las Juntas Generales celebradas en el ejercicio al que se refiere el presente informe y porcentaje de votos con los que se ha adoptado cada acuerdo

La Junta General de accionistas de Inditex, en su reunión celebrada el 17 de julio de 2007, adoptó, con arreglo al orden del día, los siguientes acuerdos que se resumen a continuación:

Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de Industria de Diseño Textil, S.A. (Inditex, S.A.) correspondientes al ejercicio social 2006, finalizado el 31 de enero de 2007.

Se aprobaron las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) y el informe de gestión de Industria de Diseño Textil, S.A. (Inditex, S.A.), correspondientes al ejercicio 2006 (finalizado el 31 de enero de 2007), formuladas por el Consejo de Administración en su reunión del día 20 de marzo de 2007 y firmadas por todos los consejeros.

Este acuerdo fue aprobado con el voto favorable del 99,66% del quórum de votación.

Segundo.- Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales (Balance, Cuenta de Resultados, Estado que refleja los Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) e Informe de Gestión del grupo consolidado (Grupo Inditex) correspondientes al ejercicio social 2006, finalizado el 31 de enero de 2007, así como de la gestión social.

Se aprobaron las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Resultados, Estado que refleja los Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) y el informe de gestión consolidado del Grupo Inditex, correspondientes al ejercicio 2006 (finalizado el 31 de enero de 2007), formuladas por el Consejo de Administración en su reunión del día 20 de marzo de 2007 y firmadas por todos los consejeros.

Se aprobó asimismo la gestión del Consejo de Administración de Industria de Diseño Textil, S.A. (Inditex, S.A.) correspondiente al ejercicio 2006.

Este acuerdo fue aprobado con el voto favorable del 99,66% del quórum de votación.

Tercero.- Aplicación del resultado del ejercicio y distribución de dividendos.

Se aprobó la propuesta de aplicación del resultado positivo del ejercicio social 2006 (finalizado el 31 de enero de 2007), de acuerdo con el Balance antes aprobado, por importe de quinientos cincuenta y ocho millones doscientos ochenta y dos mil euros (558.282.000€), a distribuir del siguiente modo:

	Miles de euros
A reservas voluntarias	34.684
A dividendos	523.598
<b>TOTAL</b>	<b>558.282</b>

Se acordó retribuir las acciones con derecho a dividendo con la cantidad bruta de cincuenta y dos céntimos de euro por acción en concepto de dividendo ordinario y de quince céntimos de euro por acción en concepto de dividendo extraordinario, lo que hace un total de sesenta y siete céntimos de euro por acción; el dividendo se abonará a los accionistas a partir del próximo día 1 de agosto de 2007, a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) en donde los accionistas tengan depositadas sus acciones.

Este acuerdo fue aprobado con el voto favorable del 99,99% del quórum de votación.

Cuarto.- Ratificación y nombramiento de miembro del Consejo.

Se aprobó y ratificó el nombramiento de GARTLER, S.L., con C.I.F. B – 70080601 y cuyos datos de inscripción ya obran en poder del Registro Mercantil, como miembro del Consejo de Administración, representada hasta la fecha por Dña. Flora Pérez Marcote para el ejercicio de las funciones propias del cargo, acordado por este Órgano en su reunión de 12 de diciembre de 2006 y designó a GARTLER, S.L. para desempeñar el cargo de consejero por el plazo de cinco años previsto en los Estatutos Sociales a contar desde la fecha de la presente Junta General, quién deberá designar a la persona física que ejerza las funciones propias del cargo.

Este acuerdo fue aprobado con el voto favorable del 99,89% del quórum de votación.

Quinto.- Reelección de Auditores de cuentas.

Designar al actual Auditor de Cuentas KPMG Auditores, S.L., con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, nº 95 y C.I.F. número B-78510153, inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0702, como Auditor de Cuentas de la Sociedad para la revisión de las cuentas anuales e informes de gestión de la Sociedad y de las consolidadas del Grupo Inditex, por el plazo que va desde el 1 de febrero de 2007 hasta el 31 de enero de 2008.

Este acuerdo fue aprobado con el voto favorable del 99,99% del quórum de votación.

Sexto.- Propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General para su adaptación al Código Unificado de Buen Gobierno: Preámbulo y artículos 6 (Competencia de la Junta General), 9 (Información a disposición desde la convocatoria) y 22 (Votación de las propuestas de acuerdos).

Se acordó modificar el Preámbulo, los apartados y las letras que a continuación se indican de los artículos 6, 9 y 22 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que tendrán en lo sucesivo la siguiente redacción, y sin alteración de los restantes apartados y letras de los artículos afectados, que mantendrán su tenor vigente:

a) Preámbulo:

El presente Reglamento desarrolla las normas legales y estatutarias relativas a las Juntas Generales de Accionistas, regulando en mayor detalle los procedimientos de preparación y celebración de las Juntas y las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas con ocasión de su convocatoria y celebración. Su objetivo es fomentar y facilitar la participación de los accionistas en la Junta General a fin de contribuir a una formación transparente e informada de la voluntad social. En su elaboración se han tenido en cuenta, además de las normas legales y estatutarias en la materia, las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno y las mejores prácticas de las principales compañías cotizadas del entorno de la Sociedad.

b) Artículo 6.- Competencia de la Junta General.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos sociales, la Junta General se halla facultada para adoptar toda clase de acuerdos referentes a la Sociedad, estándole reservadas, en particular, las atribuciones siguientes:

- j) Aprobar las operaciones que entrañen una modificación efectiva del objeto social y aquellas cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.

c) Artículo 9.- Información a disposición desde la convocatoria.

Desde la publicación del anuncio de convocatoria, la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas la siguiente información:

- b) El texto íntegro de las propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración somete a la deliberación y aprobación de la Junta en relación con los distintos puntos del orden del día, así como toda la información relativa a los consejeros cuya ratificación o nombramiento se proponga, de conformidad con lo que disponga el Reglamento del Consejo de Administración. Excepcionalmente, el Consejo de Administración podrá omitir la publicación de aquellas propuestas para las que la Ley o los Estatutos no exijan su puesta a disposición de los accionistas

desde la fecha de la convocatoria de la Junta General, cuando considere que concurren motivos justificados que desaconsejen su publicación previa.

d) Artículo 22.- Votación de las propuestas de acuerdos.

1.- Una vez finalizado el turno de intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que hubieran sido propuestos por los accionistas sin que por mandato legal sea preciso que figuren en él.

Se votarán de forma separada aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, aplicándose esta regla, especialmente, en los casos de nombramiento o ratificación de consejeros, que deberán votarse de forma individual, así como en los de modificación de Estatutos, en los que se someterá a votación cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

5.- Los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas ante la Sociedad, pero que realmente actúen como titulares fiduciarios por cuenta de clientes distintos, podrán fraccionar el voto con el fin de emitir éste conforme a las instrucciones de dichos clientes.”

Este acuerdo fue aprobado con el voto favorable del 99,99% del quórum de votación.

Séptimo.- Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias

Se acordó autorizar al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda proceder a la adquisición derivativa de acciones propias bien directamente bien a través de cualesquiera sociedades filiales en las que la Sociedad sea sociedad dominante, con respeto de los límites y requisitos legales y de las siguientes condiciones:

- a) Modalidades de adquisición: la adquisición se hará por título de compraventa, permuta o dación en pago.
- b) Número máximo de acciones a adquirir: acciones con un valor nominal que, sumado al de las que ya se posean por la Sociedad, directa o indirectamente, no exceda del 5% del capital social.
- c) Precios máximo y mínimo: el precio mínimo de adquisición de las acciones será su valor nominal y el precio máximo será hasta un 105% de su valor de cotización en la fecha de adquisición.
- d) Duración de la autorización: dieciocho (18) meses desde la fecha del presente acuerdo.

A los efectos de lo dispuesto en el último párrafo del apartado 1 del artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas, se indica que las acciones que se adquieran en virtud de la presente autorización podrán destinarse por la Sociedad, entre otros fines, a su entrega a los empleados o administradores de la Sociedad ya sea directamente o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de los que aquéllos sean titulares, en virtud de planes de retribución del personal de la Sociedad o de su Grupo aprobados por la Junta General de Accionistas.

La presente autorización deja sin efecto la autorización aprobada por la Junta General de Accionistas celebrada el día 18 de julio de 2006.

Este acuerdo fue aprobado con el voto favorable del 99,99% del quórum de votación.

#### Octavo.- Otorgamiento de facultades para ejecución de acuerdos.

Se acordó delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva o en cualesquiera de sus miembros, las facultades necesarias y tan amplias como se requiera en Derecho para la subsanación, desarrollo y ejecución, en el momento que estime más conveniente, de cada uno de los acuerdos aprobados en esta Junta General.

En concreto, se acordó facultar al Presidente del Consejo de Administración, D. Amancio Ortega Gaona, al Vicepresidente Primero y Consejero Delegado, D. Pablo Isla Álvarez de Tejera y al Consejero-Secretario, D. Antonio Abril Abadín, para que, cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, y tan ampliamente como en Derecho sea necesario, pueda realizar cuantos actos sean procedentes para ejecutar los acuerdos aprobados en esta Junta General en orden a la inscripción de los mismos en el Registro Mercantil y en cualesquiera otros Registros, incluyendo, en particular, y entre otras facultades, la de comparecer ante Notario para otorgar las escrituras públicas y actas notariales necesarias o convenientes a tal fin, subsanar, ratificar, interpretar o complementar lo acordado y formalizar cualquier otro documento público o privado que sea necesario o conveniente hasta conseguir la ejecución y plena inscripción de los acuerdos adoptados, sin necesidad de nuevo acuerdo de la Junta General, así como para proceder al preceptivo depósito de las cuentas anuales individuales y consolidadas en el Registro Mercantil.

El texto íntegro de los acuerdos se encuentra disponible al público desde el mismo día 17 de julio de 2007 en la web corporativa ([www.inditex.com](http://www.inditex.com)) y a través de la página web de la CNMV.

#### **E.9. Restricciones estatutarias que establecen un número mínimo de acciones necesarias para asistir a la Junta General**

No existen restricciones estatutarias que establezcan un número mínimo de acciones necesario para asistir a la Junta General.

## **E.10. Políticas seguidas por la Sociedad referentes a las delegaciones de voto en la Junta General**

El artículo 12 del Reglamento de la Junta General, en desarrollo de lo establecido por el artículo 20 de los Estatutos, dispone:

- 1.- Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque no sea accionista. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta. Dicho requisito no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional. Ningún accionista podrá ser representado en la Junta General por más de un representante.*
- 2.- La representación podrá otorgarse mediante correspondencia postal o electrónica, siendo de aplicación en este caso lo previsto en el artículo 23 de los Estatutos Sociales para la emisión del voto por los citados medios, en la medida en que no sea incompatible con la naturaleza de la representación.*
- 3.- Las representaciones se harán constar en la lista de asistentes, consignándose, en caso de que estuviesen formalizadas en escritura pública, la fecha de otorgamiento, el Notario autorizante y el número de su protocolo. Sin perjuicio de lo anterior, quien actúe como Presidente de la Junta de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de los Estatutos podrá requerir al representante para que aporte la documentación que acredite la naturaleza de su representación. La Sociedad conservará en sus archivos los documentos en los que consten las representaciones conferidas.*
- 4.- La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, tendrá valor de revocación de la representación, sea cual fuere la fecha de ésta.*
- 5.- Salvo indicación del representado, en caso de que el representante esté incurso en un conflicto de interés, se presumirá que el representado ha designado, además, como representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General, y si éste estuviese en situación de conflicto de interés, al Secretario de la Junta General, y si éste estuviese a su vez en situación de conflicto de interés, al Director de Mercado de Capitales de la Sociedad.*
- 6.- En caso de no impartirse instrucciones de voto respecto de las propuestas contenidas en el orden del día, se entenderá que el representante vota a favor de las propuestas presentadas por el órgano de administración. En caso de no impartirse instrucciones de voto respecto de propuestas no contenidas en el orden del día, se entenderá que el representante vota en contra de dichas propuestas.*

*7.- Cuando el documento en que conste la representación o delegación se entregue a la Sociedad sin que se establezca expresamente el nombre o denominación del representante, se presumirá que el representado ha designado como representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General, y si éste estuviese en situación de conflicto de interés, al Secretario de la Junta General, y si éste estuviese a su vez en situación de conflicto de interés, al Director de Mercado de Capitales de la Sociedad.*

#### **E.11. Política de los inversores institucionales de participar o no en las decisiones de la Sociedad**

El capital social de Inditex está representado por medio de anotaciones en cuenta y no existe un registro de accionistas. La compañía no tiene constancia ni ha recibido comunicación alguna con respecto a la política de los accionistas institucionales respecto a la participación en las decisiones de la sociedad.

#### **E.12. Dirección y modo de acceso al contenido de gobierno corporativo en la página web de la Sociedad**

La dirección de la página web corporativa de Inditex es [www.inditex.com](http://www.inditex.com).

Durante el ejercicio 2004 se realizó una revisión de la página web de Inditex, adaptando su contenido y el plazo temporal de difusión de la información a las exigencias de la Orden Ministerial ECO/3722/2003, de 26 de diciembre, y, sobre todo, a las establecidas por la Circular 1/2004, de la CNMV.

El modo de acceso al contenido de gobierno corporativo es el siguiente: una vez en la web corporativa ([www.inditex.com](http://www.inditex.com)), en la página de inicio (*home page*) existen varias solapas, entre ellas la denominada "Información para Accionistas e Inversores". Si se pincha en esa solapa o se sitúa el cursor sobre ella, aparecen las pestañas "Relación con Inversores", "Hechos Relevantes", "Gobierno Corporativo" y "Contacto para Accionistas", siendo posible, además, descargarse desde esta página diversos documentos de interés para los accionistas e inversores.

Dentro de las últimas pestañas citadas se puede acceder, entre otra, a la siguiente información y documentación:

- Normativa: Estatutos sociales, Reglamentos de la Junta General y del Consejo de Administración y Reglamento Interno de Conducta en materias relativas a los Mercados de Valores.
- Estructura accionarial: capital social, número de acciones, participaciones significativas, información sobre autocartera, etc.
- Junta General de accionistas: anuncios de convocatoria, órdenes del día, propuestas de acuerdos, informes de administradores, textos íntegros de los documentos sometidos a aprobación

de la Junta o que son objeto de información a la misma, presentaciones realizadas, quórum, acuerdos adoptados, votos emitidos y sentido de los mismos.

- Consejo de Administración: composición del Consejo, de la Comisión Ejecutiva, del Comité de Auditoría y Control y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con detalle de la distinta naturaleza de los consejeros y de los cargos en cada uno de dichos órganos, participaciones accionariales del Consejo de Administración y política retributiva.
- Hechos relevantes y otras comunicaciones.
- Otra información: cotización diaria e histórica de la acción, agenda del inversor, dividendos, datos financieros, Informe Anual correspondiente a los últimos ejercicios, información financiera (resultados anuales, semestrales y trimestrales), presentaciones y webcasts, notas de prensa, información pública periódica, pactos parasociales, operaciones vinculadas, Informes Anuales de Gobierno Corporativo y cauces de comunicación con la sociedad.

Por otra parte y de conformidad con lo previsto en la Circular 1/2004 de la CNMV, determinados documentos de gobierno corporativo son directamente accesibles desde el mapa de navegación de la web.

Finalmente, cabe señalar que la información incluida en la página web, salvo algún documento concreto, se ofrece en dos idiomas: español e inglés.

## **F Grado de seguimiento de las recomendaciones de gobierno corporativo**

**Grado de seguimiento de la sociedad respecto de las recomendaciones del Código Unificado de buen gobierno y explicación de las recomendaciones, normas, prácticas o criterios, que aplica la Sociedad en aquellas que no cumple.**

**1. Que los Estatutos de las sociedades cotizadas no limiten el número máximo de votos que pueda emitir un mismo accionista, ni contengan otras restricciones que dificulten la toma de control de la sociedad mediante la adquisición de sus acciones en el mercado.**

Ver epígrafes: A.9 , B.1.22 , B.1.23 y E.1 , E.2.

Cumple     Explique

**2. Que cuando coticen la sociedad matriz y una sociedad dependiente ambas definan públicamente con precisión:**

**a) Las respectivas áreas de actividad y eventuales relaciones de negocio entre ellas, así como las de la sociedad dependiente cotizada con las demás empresas del grupo;**

**b) Los mecanismos previstos para resolver los eventuales conflictos de interés que puedan presentarse.**

Ver epígrafes: C.4 y C.7

Cumple     Cumple parcialmente     Explique     No aplicable

**3. Que, aunque no lo exijan de forma expresa las Leyes mercantiles, se sometan a la aprobación de la Junta General de Accionistas las operaciones que entrañen una modificación estructural de la sociedad y, en particular, las siguientes:**

**a) La transformación de sociedades cotizadas en compañías holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas;**

**b) La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social;**

**c) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.**

Cumple  Cumple parcialmente  Explique

La Sociedad, en la reforma del Reglamento de la Junta General acordada por dicho órgano el 17 de julio de 2007, no ha considerado oportuno trasladar al texto reglamentario el supuesto previsto en la letra a) de esta Recomendación, por considerarlo excesivamente casuístico y de difícil aplicación real en el caso del Grupo Inditex.

**4. Que las propuestas detalladas de los acuerdos a adoptar en la Junta General, incluida la información a que se refiere la recomendación 28, se hagan públicas en el momento de la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta.**

Cumple  Explique

**5. Que en la Junta General se voten separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. Y que dicha regla se aplique, en particular:**

- a. Al nombramiento o ratificación de consejeros, que deberán votarse de forma individual;**
- b. En el caso de modificaciones de Estatutos, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.**

Ver epígrafe: E.8

Cumple  Cumple parcialmente  Explique

**6. Que las sociedades permitan fraccionar el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.**

Ver epígrafe: E.4

Cumple  Explique

**7. Que el Consejo desempeñe sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispense el mismo trato a todos los accionistas y se guíe por el interés de la compañía, entendido como hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la empresa.**

**Y que vele asimismo para que en sus relaciones con los grupos de interés (stakeholders) la empresa respete las leyes y reglamentos; cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos; respete los**

**usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad; y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.**

Cumple  Cumple parcialmente  Explique

**8. Que el Consejo asuma, como núcleo de su misión, aprobar la estrategia de la compañía y la organización precisa para su puesta en práctica, así como supervisar y controlar que la Dirección cumple los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social de la compañía. Y que, a tal fin, el Consejo en pleno se reserve la competencia de aprobar:**

**a) Las políticas y estrategias generales de la sociedad, y en particular:**

- i) El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;**
- ii) La política de inversiones y financiación;**
- iii) La definición de la estructura del grupo de sociedades;**
- iv) La política de gobierno corporativo;**
- v) La política de responsabilidad social corporativa;**
- vi) La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos;**
- vii) La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control.**
- viii) La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.**

Ver epígrafes: B.1.10, B.1.13, B.1.14 y D.3

**b) Las siguientes decisiones:**

- i) A propuesta del primer ejecutivo de la compañía, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización.**

Ver epígrafe: B.1.14.

ii) La retribución de los consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.

Ver epígrafe: B.1.14.

iii) La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente.

iv) Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General;

v) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.

c) Las operaciones que la sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados (“operaciones vinculadas”).

Esa autorización del Consejo no se entenderá, sin embargo, precisa en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

1ª. Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes;

2ª. Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate;

3ª. Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la Sociedad.

Se recomienda que el Consejo apruebe las operaciones vinculadas previo informe favorable del Comité de Auditoría o, en su caso, de aquel otro al que se hubiera encomendado esa función; y que los consejeros a los que afecten, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, se ausenten de la sala de reuniones mientras el Consejo delibera y vota sobre ella.

Se recomienda que las competencias que aquí se atribuyen al Consejo lo sean con carácter indelegable, salvo las mencionadas en las letras b) y c), que podrán ser adoptadas por razones de urgencia por la Comisión Delegada, con posterior ratificación por el Consejo en pleno.

Ver epígrafes: C.1 y C.6

Cumple  Cumple parcialmente  Explique

**9. Que el Consejo tenga la dimensión precisa para lograr un funcionamiento eficaz y participativo, lo que hace aconsejable que su tamaño no sea inferior a cinco ni superior a quince miembros.**

Ver epígrafe: B.1.1

Cumple  Explique

**10. Que los consejeros externos dominicales e independientes constituyan una amplia mayoría del Consejo y que el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la sociedad.**

Ver epígrafes: A.2, A.3, B.1.3 y B.1.14.

Cumple  Cumple parcialmente  Explique

**11. Que si existiera algún consejero externo que no pueda ser considerado dominical ni independiente, la sociedad explique tal circunstancia y sus vínculos, ya sea con la sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas.**

Ver epígrafe: B.1.3

Cumple  Explique  No aplicable

**12. Que dentro de los consejeros externos, la relación entre el número de consejeros dominicales y el de independientes refleje la proporción existente entre el capital de la sociedad representado por los consejeros dominicales y el resto del capital.**

**Este criterio de proporcionalidad estricta podrá atenuarse, de forma que el peso de los dominicales sea mayor que el que correspondería al porcentaje total de capital que representen:**

**1º En sociedades de elevada capitalización en las que sean escasas o nulas las participaciones accionariales que tengan legalmente la consideración de significativas, pero existan accionistas, con paquetes accionariales de elevado valor absoluto.**

**2º Cuando se trate de sociedades en las que exista una pluralidad de accionistas representados en el Consejo, y no tengan vínculos entre sí.**

Ver epígrafes: B.1.3, A.2 y A.3

Cumple  Explique

**13. Que el número de consejeros independientes represente al menos un tercio del total de consejeros.**

Ver epígrafe: B.1.3

Cumple  Explique

**14. Que el carácter de cada consejero se explique por el Consejo ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y se confirme o, en su caso, revise anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por la Comisión de Nombramientos. Y que en dicho Informe también se expliquen las razones por las cuales se haya nombrado consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial sea inferior al 5% del capital; y se expongan las razones por las que no se hubieran atendido, en su caso, peticiones formales de presencia en el Consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial sea igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado consejeros dominicales.**

Ver epígrafes: B.1.3 y B.1.4

Cumple  Cumple parcialmente  Explique

**15. Que cuando sea escaso o nulo el número de consejeras, el Consejo explique los motivos y las iniciativas adoptadas para corregir tal situación; y que, en particular, la Comisión de Nombramientos vele para que al proveerse nuevas vacantes:**

**a) Los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras;**

**b) La compañía busque deliberadamente, e incluya entre los potenciales candidatos, mujeres que reúnan el perfil profesional buscado.**

Ver epígrafes: B.1.2, B.1.27 y B.2.3.

Cumple  Cumple parcialmente  Explique  No aplicable

**16. Que el Presidente, como responsable del eficaz funcionamiento del Consejo, se asegure de que los consejeros reciban con carácter previo información suficiente; estimule el debate y la par-**

**ticipación activa de los consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión; y organice y coordine con los presidentes de las Comisiones relevantes la evaluación periódica del Consejo, así como, en su caso, la del Consejero Delegado o primer ejecutivo.**

Ver epígrafe: B.1 42

Cumple  Cumple parcialmente  Explique

**17. Que, cuando el Presidente del Consejo sea también el primer ejecutivo de la sociedad, se faculte a uno de los consejeros independientes para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día; para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos; y para dirigir la evaluación por el Consejo de su Presidente.**

Ver epígrafe: B.1.21

Cumple  Cumple parcialmente  Explique  No aplicable

Tras la reforma del texto reglamentario acordada en la sesión de 11 de diciembre de 2007, el artículo 18 del Reglamento del Consejo de Administración de Inditex recoge, literalmente, lo dispuesto en esta Recomendación ostentando, actualmente, el consejero independiente y Vicepresidente Segundo del Consejo, D. Carlos Espinosa de los Monteros Bernaldo de Quirós, las facultades para solicitar, de forma vinculante para el Presidente, la convocatoria del Consejo y la inclusión de nuevos puntos del orden del día así como para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos.

No obstante, no se ha incluido la facultad de dirigir la evaluación por el Consejo de su Presidente, debido a que, tal y como se expondrá en la explicación relativa a la Recomendación 22, el Consejo de Administración no ha considerado necesario someter a evaluación el desempeño de las funciones por parte del Presidente de dicho órgano.

**18. Que el Secretario del Consejo, vele de forma especial para que las actuaciones del Consejo:**

- a) Se ajusten a la letra y al espíritu de las Leyes y sus reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores;
- b) Sean conformes con los Estatutos de la sociedad y con los Reglamentos de la Junta, del Consejo y demás que tenga la compañía;
- c) Tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno contenidas en este Código Unificado que la compañía hubiera aceptado.

**Y que, para salvaguardar la independencia, imparcialidad y profesionalidad del Secretario, su nombramiento y cese sean informados por la Comisión de Nombramientos y aprobados por el pleno del Consejo; y que dicho procedimiento de nombramiento y cese conste en el Reglamento del Consejo.**

Ver epígrafe: B.1.34

Cumple  Cumple parcialmente  Explique

**19. Que el Consejo se reúna con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones, siguiendo el programa de fechas y asuntos que establezca al inicio del ejercicio, pudiendo cada Consejero proponer otros puntos del orden del día inicialmente no previstos.**

Ver epígrafe: B.1.29

Cumple  Cumple parcialmente  Explique

**20. Que las inasistencias de los consejeros se reduzcan a casos indispensables y se cuantifiquen en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Y que si la representación fuera imprescindible, se confiera con instrucciones.**

Ver epígrafes: B.1.28 y B.1.30

Cumple  Cumple parcialmente  Explique

**21. Que cuando los consejeros o el Secretario manifiesten preocupaciones sobre alguna propuesta o, en el caso de los consejeros, sobre la marcha de la compañía y tales preocupaciones no queden resueltas en el Consejo, a petición de quien las hubiera manifestado se deje constancia de ellas en el acta.**

Cumple  Cumple parcialmente  Explique  No aplicable

**22. Que el Consejo en pleno evalúe una vez al año:**

- a) La calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo;
- b) Partiendo del informe que le eleve la Comisión de Nombramientos, el desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo y por el primer ejecutivo de la compañía;
- c) El funcionamiento de sus Comisiones, partiendo del informe que éstas le eleven.

Ver epígrafe: B.1.19

Cumple  Cumple parcialmente  Explique

El Reglamento del Consejo de Inditex recoge íntegramente esta Recomendación, a excepción de la evaluación del desempeño de sus funciones por parte del Presidente del Consejo (sí se mantiene la evaluación del desempeño de las funciones por parte del primer ejecutivo de la compañía).

El Consejo de Administración ha considerado, en este punto, que no es necesario realizar una evaluación periódica y continuada del desempeño de su Presidente y fundador de la compañía, siendo más apropiado centrar dicha evaluación sobre el desempeño de las funciones ejecutivas del Consejero Delegado y Vicepresidente Primero.

**23. Que todos los consejeros puedan hacer efectivo el derecho a recabar la información adicional que juzguen precisa sobre asuntos de la competencia del Consejo. Y que, salvo que los Estatutos o el Reglamento del Consejo establezcan otra cosa, dirijan su requerimiento al Presidente o al Secretario del Consejo.**

Ver epígrafe: B.1.42

Cumple  Explique

**24. Que todos los consejeros tengan derecho a obtener de la sociedad el asesoramiento preciso para el cumplimiento de sus funciones. Y que la sociedad arbitre los cauces adecuados para el ejercicio de este derecho, que en circunstancias especiales podrá incluir el asesoramiento externo con cargo a la empresa.**

Ver epígrafe: B.1.41

Cumple  Explique

**25. Que las sociedades establezcan un programa de orientación que proporcione a los nuevos consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la empresa, así como de sus reglas de gobierno corporativo. Y que ofrezcan también a los consejeros programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen.**

Cumple  Cumple parcialmente  Explique

**26. Que las sociedades exijan que los consejeros dediquen a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia y, en consecuencia:**

a) Que los consejeros informen a la Comisión de Nombramientos de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida;

b) Que las sociedades establezcan reglas sobre el número de consejos de los que puedan formar parte sus consejeros.

Ver epígrafes: B.1.8, B.1.9 y B.1.17

Cumple  Cumple parcialmente  Explique

**27. Que la propuesta de nombramiento o reelección de consejeros que se eleven por el Consejo a la Junta General de Accionistas, así como su nombramiento provisional por cooptación, se aprueben por el Consejo:**

a) A propuesta de la Comisión de Nombramientos, en el caso de consejeros independientes.

b) Previo informe de la Comisión de Nombramientos, en el caso de los restantes consejeros.

Ver epígrafe: B.1.2

Cumple  Cumple parcialmente  Explique

**28. Que las sociedades hagan pública a través de su página Web, y mantengan actualizada, la siguiente información sobre sus consejeros:**

a) Perfil profesional y biográfico;

b) Otros Consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas;

c) Indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos.

d) Fecha de su primer nombramiento como consejero en la sociedad, así como de los posteriores, y;

e) Acciones de la compañía, y opciones sobre ellas, de las que sea titular.

Cumple  Cumple parcialmente  Explique

**29. Que los consejeros independientes no permanezcan como tales durante un período continuado superior a 12 años.**

Ver epígrafe: B.1.2

Cumple  Explique

**30. Que los consejeros dominicales presenten su dimisión cuando el accionista a quien representen venda íntegramente su participación accionarial. Y que también lo hagan, en el número que corresponda, cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales.**

Ver epígrafes: A.2, A.3 y B.1.2

Cumple  Cumple parcialmente  Explique

**31. Que el Consejo de Administración no proponga el cese de ningún consejero independiente antes del cumplimiento del período estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o incurrido en algunas de las circunstancias descritas en el epígrafe 5 del apartado III de definiciones de este Código.**

**También podrá proponerse el cese de consejeros independientes de resultas de Ofertas Públicas de Adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que supongan un cambio en la estructura de capital de la sociedad cuando tales cambios en la estructura del Consejo vengán propiciados por el criterio de proporcionalidad señalado en la Recomendación 12.**

Ver epígrafes: B.1.2, B.1.5 y B.1.26

Cumple  Explique

Al exigir el artículo 24 del Reglamento del Consejo de Inditex que la propuesta de cese anticipado de un consejero independiente sea informada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, no se ha considerado necesario incluir en el texto reglamentario la previsión de que dicha propuesta no sea realizada salvo cuando concurra justa causa. En todo caso, hasta la fecha no se ha propuesto el cese anticipado de ningún consejero independiente.

**32. Que las sociedades establezcan reglas que obliguen a los consejeros a informar y, en su caso, dimitir en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la sociedad y, en particular, les obliguen a informar al Consejo de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.**

Que si un consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo examine el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decida si procede o no que el consejero continúe en su cargo. Y que de todo ello el Consejo de cuenta, de forma razonada, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Ver epígrafes: B.1.43, B.1.44

Cumple  Cumple parcialmente  Explique

**33. Que todos los consejeros expresen claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social. Y que otro tanto hagan, de forma especial los independientes y demás consejeros a quienes no afecte el potencial conflicto de interés, cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo.**

**Y que cuando el Consejo adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que el consejero hubiera formulado serias reservas, éste saque las conclusiones que procedan y, si optara por dimitir, explique las razones en la carta a que se refiere la recomendación siguiente.**

**Esta Recomendación alcanza también al Secretario del Consejo, aunque no tenga la condición de consejero.**

Cumple  Cumple parcialmente  Explique  No aplicable

**34. Que cuando, ya sea por dimisión o por otro motivo, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, explique las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo. Y que, sin perjuicio de que dicho cese se comunique como hecho relevante, del motivo del cese se dé cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.**

Ver epígrafe: B.1.5

Cumple  Cumple parcialmente  Explique  No aplicable

**35. Que la política de retribuciones aprobada por el Consejo se pronuncie como mínimo sobre las siguientes cuestiones:**

a) Importe de los componentes fijos, con desglose, en su caso, de las dietas por participación en el Consejo y sus Comisiones y una estimación de la retribución fija anual a la que den origen;

b) Conceptos retributivos de carácter variable, incluyendo, en particular:

i) Clases de consejeros a los que se apliquen, así como explicación de la importancia relativa de los conceptos retributivos variables respecto a los fijos.

ii) Criterios de evaluación de resultados en los que se base cualquier derecho a una remuneración en acciones, opciones sobre acciones o cualquier componente variable;

iii) Parámetros fundamentales y fundamento de cualquier sistema de primas anuales (bonus) o de otros beneficios no satisfechos en efectivo; y

iv) Una estimación del importe absoluto de las retribuciones variables a las que dará origen el plan retributivo propuesto, en función del grado de cumplimiento de las hipótesis u objetivos que tome como referencia.

c) Principales características de los sistemas de previsión (por ejemplo, pensiones complementarias, seguros de vida y figuras análogas), con una estimación de su importe o coste anual equivalente.

d) Condiciones que deberán respetar los contratos de quienes ejerzan funciones de alta dirección como consejeros ejecutivos, entre las que se incluirán:

i) Duración;

ii) Plazos de preaviso; y

iii) Cualesquiera otras cláusulas relativas a primas de contratación, así como indemnizaciones o blindajes por resolución anticipada o terminación de la relación contractual entre la sociedad y el consejero ejecutivo.

Ver epígrafe: B.1.15

Cumple  Cumple parcialmente  Explique

**36. Que se circunscriban a los consejeros ejecutivos las remuneraciones mediante entrega de acciones de la sociedad o de sociedades del grupo, opciones sobre acciones o instrumentos re-**

ferenciados al valor de la acción, retribuciones variables ligadas al rendimiento de la sociedad o sistemas de previsión.

Esta recomendación no alcanzará a la entrega de acciones, cuando se condicione a que los consejeros las mantengan hasta su cese como consejero.

Ver epígrafes: A.3, B.1.3

Cumple       Explique

Cumple       Cumple parcialmente       Explique       No aplicable

**37. Que la remuneración de los consejeros externos sea la necesaria para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija; pero no tan elevada como para comprometer su independencia.**

Cumple       Explique

**38. Que las remuneraciones relacionadas con los resultados de la sociedad tomen en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo y minoren dichos resultados.**

Cumple       Explique       No aplicable

**39. Que en caso de retribuciones variables, las políticas retributivas incorporen las cautelas técnicas precisas para asegurar que tales retribuciones guardan relación con el desempeño profesional de sus beneficiarios y no derivan simplemente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la compañía o de otras circunstancias similares.**

Cumple       Explique       No aplicable

**40. Que el Consejo someta a votación de la Junta General de Accionistas, como punto separado del orden del día, y con carácter consultivo, un informe sobre la política de retribuciones de los consejeros. Y que dicho informe se ponga a disposición de los accionistas, ya sea de forma separada o de cualquier otra forma que la sociedad considere conveniente.**

Dicho informe se centrará especialmente en la política de retribuciones aprobada por el Consejo para el año ya en curso, así como, en su caso, la prevista para los años futuros. Abordará todas las cuestiones a que se refiere la Recomendación 35, salvo aquellos extremos que puedan suponer la revelación de información comercial sensible. Hará hincapié en los cambios más significativos de

**tales políticas sobre la aplicada durante el ejercicio pasado al que se refiera la Junta General. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones en dicho ejercicio pasado.**

**Que el Consejo informe, asimismo, del papel desempeñado por la Comisión de Retribuciones en la elaboración de la política de retribuciones y, si hubiera utilizado asesoramiento externo, de la identidad de los consultores externos que lo hubieran prestado.**

Ver epígrafe: B.1.16

Cumple  Cumple parcialmente  Explique

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento del Consejo de Administración de Inditex, este órgano ha aprobado, en la misma sesión en la que se ha aprobado el presente Informe, y a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un informe sobre la política de retribuciones de los consejeros con el alcance previsto en esta Recomendación.

Este informe se publicará en la página web de Inditex y se pondrá a disposición de los accionistas con ocasión de la celebración de próxima Junta General Ordinaria, considerando la Sociedad que esta transparencia informativa es suficiente y que no resulta necesario introducir la votación consultiva del referido informe.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que la Junta General es el órgano encargado de aprobar el sistema y la cuantía de las retribuciones de los consejeros, sin que se considere necesario, por tanto, someter a una posterior votación consultiva de la Junta General un acuerdo cuyo contenido, en su mayor parte, ha sido previamente aprobado por dicho órgano. Tal y como se expone en el apartado B.1.14 del presente Informe, dónde se describe el sistema de fijación de la remuneración de los consejeros de Inditex, esta Sociedad huye deliberadamente del sistema genérico e indeterminado de fijación de la retribución del Consejo de Administración consistente en una referencia a la participación del Consejo en los beneficios de la Sociedad. Por el contrario, el artículo 33.1 de los Estatutos Sociales establece que “la retribución de los consejeros consistirá en una remuneración fija anual para cada consejero cuya cuantía establecerá la Junta General de Accionistas para cada ejercicio social o con validez para los ejercicios que la Junta establezca”; siguiendo esta previsión, la Junta General de Accionistas celebrada el 18 de julio de 2006 acordó fijar, con vigencia indefinida, la remuneración de los administradores de Inditex por el ejercicio de sus funciones como consejeros, tal y como se expone en la explicación a la siguiente Recomendación.

**41. Que la Memoria detalle las retribuciones individuales de los consejeros durante el ejercicio e incluya:**

a) El desglose individualizado de la remuneración de cada consejero, que incluirá, en su caso:

- i) Las dietas de asistencia u otras retribuciones fijas como consejero;
- ii) La remuneración adicional como presidente o miembro de alguna comisión del Consejo;
- iii) Cualquier remuneración en concepto de participación en beneficios o primas, y la razón por la que se otorgaron;
- iv) Las aportaciones a favor del consejero a planes de pensiones de aportación definida; o el aumento de derechos consolidados del consejero, cuando se trate de aportaciones a planes de prestación definida;
- v) Cualesquiera indemnizaciones pactadas o pagadas en caso de terminación de sus funciones;
- vi) Las remuneraciones percibidas como consejero de otras empresas del grupo;
- vii) Las retribuciones por el desempeño de funciones de alta dirección de los consejeros ejecutivos;
- viii) Cualquier otro concepto retributivo distinto de los anteriores, cualquiera que sea su naturaleza o la entidad del grupo que lo satisfaga, especialmente cuando tenga la consideración de operación vinculada o su omisión distorsione la imagen fiel de las remuneraciones totales percibidas por el consejero.

b) El desglose individualizado de las eventuales entregas a consejeros de acciones, opciones sobre acciones o cualquier otro instrumento referenciado al valor de la acción, con detalle de:

- i) Número de acciones u opciones concedidas en el año, y condiciones para su ejercicio;
- ii) Número de opciones ejercidas durante el año, con indicación del número de acciones afectas y el precio de ejercicio;
- iii) Número de opciones pendientes de ejercitar a final de año, con indicación de su precio, fecha y demás requisitos de ejercicio;

**iv) Cualquier modificación durante el año de las condiciones de ejercicio de opciones ya concedidas.**

**c) Información sobre la relación, en dicho ejercicio pasado, entre la retribución obtenida por los consejeros ejecutivos y los resultados u otras medidas de rendimiento de la sociedad.**

Cumple  Cumple parcialmente  Explique

De acuerdo con lo referido en la explicación a la Recomendación anterior, la Junta General de Inditex celebrada el 18 de julio de 2006, y cuyo contenido íntegro se transcribe en el apartado B.1.14 de este Informe (así como en la página web de Inditex en el apartado “Información para Accionistas e Inversores”), aprobó la remuneración de los administradores de Inditex por el ejercicio de sus funciones colegiadas de supervisión y control, esto es, por sus funciones en cuanto consejeros.

Adicionalmente, en el punto B.1.11, letra a), del presente Informe Anual de Gobierno Corporativo, figura la remuneración agregada de los consejeros en función de diferentes criterios (concepto retributivo, por la pertenencia a otros consejos y/o a la alta dirección de las sociedades del Grupo y por la tipología de consejero).

En virtud de todo lo anterior, se puede extraer la siguiente información: a) la remuneración individualizada de todos los miembros del Consejo de Administración en cuanto consejeros, incluida la remuneración total del Presidente del Consejo de Administración, D. Amancio Ortega Gaona; y b) la remuneración agregada de los consejeros ejecutivos por el ejercicio de sus funciones de alta dirección. Todo ello configura una información que se considera suficientemente completa y detallada.

**42. Que cuando exista Comisión Delegada o Ejecutiva (en adelante, “Comisión Delegada”), la estructura de participación de las diferentes categorías de consejeros sea similar a la del propio Consejo y su secretario sea el del Consejo.**

Ver epígrafes: B.2.1 y B.2.6

Cumple  Cumple parcialmente  Explique  No aplicable

De acuerdo con el detalle de los miembros de la Comisión Ejecutiva expuesto en el apartado B.2.1 del presente Informe, la estructura de participación de las diferentes categorías de consejeros que son miembros de dicha Comisión difiere parcialmente de la estructura existente en el Consejo, al haber considerado la Sociedad oportuno que todos los consejeros ejecutivos formen parte de la Comisión Ejecutiva, en tanto que de los restantes consejeros, dos de ellos, un dominical (Gartler, S.L.) y un independiente, no forman parte de ella.

**43. Que el Consejo tenga siempre conocimiento de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión Delegada y que todos los miembros del Consejo reciban copia de las actas de las sesiones de la Comisión Delegada.**

Cumple       Explique       No aplicable

**44. Que el Consejo de Administración constituya en su seno, además del Comité de Auditoría exigido por la Ley del Mercado de Valores, una Comisión, o dos Comisiones separadas, de Nombramientos y Retribuciones.**

**Que las reglas de composición y funcionamiento del Comité de Auditoría y de la Comisión o comisiones de Nombramientos y Retribuciones figuren en el Reglamento del Consejo, e incluyan las siguientes:**

- a) Que el Consejo designe los miembros de estas Comisiones, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de cada Comisión; delibere sobre sus propuestas e informes; y ante él hayan de dar cuenta, en el primer pleno del Consejo posterior a sus reuniones, de su actividad y responder del trabajo realizado;
- b) Que dichas Comisiones estén compuestas exclusivamente por consejeros externos, con un mínimo de tres. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la asistencia de consejeros ejecutivos o altos directivos, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros de la Comisión.
- c) Que sus Presidentes sean consejeros independientes.
- d) Que puedan recabar asesoramiento externo, cuando lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones.
- e) Que de sus reuniones se levante acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo.

Ver epígrafes: B.2.1 y B.2.3

Cumple       Cumple parcialmente       Explique

**45. Que la supervisión del cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo se atribuya a la Comisión de Auditoría, a la Comisión de Nombramientos, o, si existieran de forma separada, a las de Cumplimiento o Gobierno Corporativo.**

Cumple       Explique

**46. Que los miembros del Comité de Auditoría, y de forma especial su presidente, se designen teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.**

Cumple       Explique

**47. Que las sociedades cotizadas dispongan de una función de auditoría interna que, bajo la supervisión del Comité de Auditoría, vele por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno.**

Cumple       Explique

**48. Que el responsable de la función de auditoría interna presente al Comité de Auditoría su plan anual de trabajo; le informe directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo; y le someta al final de cada ejercicio un informe de actividades.**

Cumple       Cumple parcialmente       Explique

**49. Que la política de control y gestión de riesgos identifique al menos:**

- a) Los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales...) a los que se enfrenta la sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance;
- b) La fijación del nivel de riesgo que la sociedad considere aceptable;
- c) Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse;
- d) Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.

Ver epígrafe: D

Cumple       Cumple parcialmente       Explique

**50. Que corresponda al Comité de Auditoría:**

**1º En relación con los sistemas de información y control interno:**

- a) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
- b) Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.
- c) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
- d) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.

2º En relación con el auditor externo:

- a) Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación.
- b) Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.
- c) Asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto:
  - i) Que la sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
  - ii) Que se asegure de que la sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores;
  - iii) Que en caso de renuncia del auditor externo examine las circunstancias que la hubieran motivado.

**d) En el caso de grupos, favorecer que el auditor del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.**

Ver epígrafes: B.1.35, B.2.2, B.2.3 y D.3

Cumple  Cumple parcialmente  Explique

**51. Que el Comité de Auditoría pueda convocar a cualquier empleado o directivo de la sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo.**

Cumple  Explique

**52. Que el Comité de Auditoría informe al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre los siguientes asuntos señalados en la Recomendación 8:**

**a) La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente. El Comité debiera asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo.**

**b) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.**

**c) Las operaciones vinculadas, salvo que esa función de informe previo haya sido atribuida a otra Comisión de las de supervisión y control.**

Ver epígrafes: B.2.2 y B.2.3

Cumple  Cumple parcialmente  Explique

**53. Que el Consejo de Administración procure presentar las cuentas a la Junta General sin reservas ni salvedades en el informe de auditoría y que, en los supuestos excepcionales en que existan, tanto el Presidente del Comité de Auditoría como los auditores expliquen con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.**

Ver epígrafe: B.1.38

Cumple  Cumple parcialmente  Explique

**54. Que la mayoría de los miembros de la Comisión de Nombramientos -o de Nombramientos y Retribuciones, si fueran una sola- sean consejeros independientes.**

Ver epígrafe: B.2.1

Cumple       Explique       No aplicable

**55. Que correspondan a la Comisión de Nombramientos, además de las funciones indicadas en las Recomendaciones precedentes, las siguientes:**

- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo, definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido.
- b) Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.
- c) Informar los nombramientos y ceses de altos directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo.
- d) Informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género señaladas en la Recomendación 14 de este Código.

Ver epígrafe: B.2.3

Cumple       Cumple parcialmente       Explique       No aplicable

**56. Que la Comisión de Nombramientos consulte al Presidente y al primer ejecutivo de la sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos.**

**Y que cualquier consejero pueda solicitar de la Comisión de Nombramientos que tome en consideración, por si los considerara idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero.**

Cumple       Cumple parcialmente       Explique       No aplicable

**57. Que corresponda a la Comisión de Retribuciones, además de las funciones indicadas en las Recomendaciones precedentes, las siguientes:**

- a) Proponer al Consejo de Administración:

**i) La política de retribución de los consejeros y altos directivos;**

**ii) La retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.**

**iii) Las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos.**

**b) Velar por la observancia de la política retributiva establecida por la sociedad.**

Ver epígrafes: B.1.14, B.2.3

Cumple     Cumple parcialmente     Explique     No aplicable

**58. Que la Comisión de Retribuciones consulte al Presidente y al primer ejecutivo de la sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos.**

Cumple     Explique     No aplicable

## **G Otras informaciones de interés**

Todos los principios o aspectos relevantes relativos a las prácticas de gobierno corporativo aplicados por Inditex han sido abordados en el presente Informe.

La Sociedad no está sometida a legislación diferente de la española en materia de gobierno corporativo.

Como ya ha quedado reflejado, el presente Informe recoge toda la información relevante en materia de gobierno corporativo correspondiente al ejercicio social 2007, iniciado el 1 de febrero de 2007 y finalizado el 31 de enero de 2008, salvo en aquellos casos en los que específicamente se señalen otras fechas de referencia.

### **Definición vinculante de consejero independiente**

Ninguno de los consejeros independientes tiene o ha tenido alguna relación con la sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos, significativa o importante, como para que no puedan ser considerados como independiente de conformidad con la definición recogida en el apartado 5 del Código Unificado de buen gobierno.

Este informe anual de gobierno corporativo ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la sociedad, en su sesión de fecha 10 de junio de 2008.

Ningún consejero ha votado en contra o se ha abstenido en la aprobación del presente Informe.